



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

3 DE JULIO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 11958

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 195/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por Patricio Lorenzo Silva, por su propio derecho; le hago de su conocimiento que con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados al C. PATRICIO LORENZO SILVA por su propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistentes en: una escritura Pública número 8,172 en original, un certificado de persona alguna electrónica con sello original, un plano en copia simple, un escrito original, una CURP en copia simple y una credencial de elector en copia simple; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio rústico ubicado en la calle Edmundo Zetina, número #03, de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, Tabasco, constante de una superficie de 330.00 m2 (trescientos treinta metros cuadrados).

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Asimismo, se requiérase al C. PATRICIO LORENZO SILVA, para que, en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale

nombre y domicilio de los colindantes, para efectos de notificarlos el presente asunto.

SEXTO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas, notificaciones y documentos ubicado en el andador Curugón, número 306, Colonia Infonavit, Ciudad Industrial, C.P. 86010, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los CC. MARÍA CONCEPCIÓN MONTERO ARIAS, JAHASIEL VELAZQUEZ HERNANDEZ, ROBERT MARTINEZ MONTEJO, DAVID PEREZ GONZALEZ INGRID DEL ROSARIO VELAZQUEZ MORALES, EDGAR GARCIA MORALES Y ANDRES GARCIA MARTINEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

En cuanto al correo electrónico que proporciona la ocursoante para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio aún las de carácter personal, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la parte actora podrán realizarse en el correo electrónico maria.monteroarias@gmail.com y/o al número de celular 9931990491, de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Se hace constar, que se ordena glosar a los autos los documentos originales exhibidos en el escrito inicial, toda vez que la parte actora, no exhibió unas copias adicionales.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS. EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN; ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTÁ CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ



No.- 11959

JUICIO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

C. Miguelina Valadez Mendoza

Domicilio Ignorado.

En el expediente número **116/2021**, relativo al juicio de **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria**, promovido por el licenciado José Rogelio Alonzo Manzanilla, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (antes Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple), en contra de Miguelina Valadez Mendoza, con ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente al licenciado **José Ricardo Bucio Galicia**, apoderado de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y no obstante de los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la ciudadana **Miguelina Valadez Mendoza**, se declara que esta es de domicilio ignorado.

Segundo. En consecuencia, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 párrafos primero y segundo del Código de Comercio en vigor, se ordena notificar a la ciudadana **Miguelina Valadez Mendoza**, por medio de edictos que se publicarán por **tres veces consecutivas** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Estado, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno y el presente proveído.

Por tanto, se hace saber a la ciudadana **Miguelina Valadez Mendoza**, que la actual tenedora y beneficiaria del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado con fecha (29) veintinueve de junio de (2015) dos mil quince, entre “BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer” como la “acreditante”, y por la otra parte la C. Miguelina Valadez Mendoza, como el “acreditado”, contenido en la escritura pública número 19,158 (diecinueve mil ciento cincuenta y ocho), volumen 598 (quinientos noventa y ocho), de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, ante la fe del licenciado Guillermo Narvaez Osorio, Notario Público número veintiocho y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción al Municipio de Centro, Tabasco; es mi poderdante la sociedad mercantil denominada Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, quien desde el día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, es la persona jurídica colectiva que tiene derecho al cobro del crédito otorgado.

Asimismo, se le hace saber la ciudadana **Miguelina Valadez Mendoza**, que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del escrito inicial y documentos anexos dentro del término de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto ordenado.

Notifíquese por **estrados** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de inicio de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado **José Rogelio Alonzo Manzanilla**, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la parte promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace manifestaciones en relación al requerimiento efectuado en el punto primero del auto de cuatro de marzo del presente año.

Sin que obste a lo anterior, que el promovente no ha sido notificado del auto dictado el cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se le tiene por apersonándose al presente procedimiento pues se muestra sabedor, con pleno conocimiento, del procedimiento iniciado, por tanto se le tiene por notificado del citado auto y se acuerda:

Segundo. Se tiene por presentado al licenciado **José Rogelio Alonzo Manzanilla**, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (antes Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple)**; personalidad que acredita y se le reconoce, en término de la copia certificada del instrumento número **34,492 (treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos)** de fecha **treinta de julio de dos mil dos**, otorgado ante la fe del licenciado **Javier García Ávila**, Titular de la Notaria número **72** de Monterrey.

Con base al punto que antecede, y a las manifestaciones que hace el ocurso y que la escritura pública número **84,802 (ochenta y cuatro mil ochocientos dos)**, de fecha veintinueve de junio del dos mil dieciocho, que le fue requerido no fue exhibida como prueba, dado que su representada mediante el instrumento número **52,158 (cincuenta y dos mil ciento cincuenta y ocho)**, de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinte, pasada ante la fe del licenciado **José Antonio Manzanero Escutia**, titular de la Notaria número **138 (ciento treinta y ocho)** de la Ciudad de México, realizó la protocolización de la compulsas parciales del contrato de compraventa mercantil de créditos a través de la cesión onerosa de derechos de crédito y de otros derechos de cobro, incluyendo los derechos litigiosos, derechos de ejecución de sentencia, derechos adjudicatorios y derechos fideicomisarios, que otorga "**Banco Mercantil del Norte**", **Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, representado por las licenciadas **Flora Celene Rodríguez Ortega** y **Adriana Flores Peña**; documento público que se encuentra anexado al escrito inicial de demanda.

Por lo anterior, se deja sin efecto alguno el requerimiento efectuado al promovente en el punto primero del auto de cuatro de marzo de dos mil veintiuno, para los efectos legales correspondientes.

Tercero. Ahora bien, como lo peticona el ocurso en su libelo de cuenta, y tomando en consideración que la diligencia de jurisdicción voluntaria que promueve van encaminada a juicio mercantil, dado que la notificación a efectuar trata de hacerle saber a la ciudadana **Miguelina Valadez Mendoza**, la nueva titularidad de los derechos derivados del contrato de apertura de crédito simple con intereses y garantías hipotecaria, son de la sociedad mercantil denominada **Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (antes Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple)**; y tomando en cuenta que mediante acuerdo general conjunto **01/2021** de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, y **03/2021** de fecha dieciséis de febrero del presente año, emitidos por el pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, se determinó continuar entre otros con los juicios ejecutivos y ordinarios mercantiles; por tanto, continúese con el presente procedimiento hasta su total conclusión, y se procede a la admisión de la demanda en los siguientes términos.

Cuarto. En virtud de lo anterior, se tiene por presentado al licenciado **José Rogelio Alonzo Manzanilla**, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (antes Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple)**, con el escrito inicial de demanda y anexos consistente en: Original de: estado de cuenta a nombre de **Miguelina Valadez Mendoza**, expedida por el Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, copias certificadas de: escrituras públicas **34,492 (treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos)** y **19,158 (diecinueve mil ciento cincuenta y ocho)**, de fechas **treinta de julio del dos mil dos y veintinueve de junio de dos mil quince**, instrumento **52,158 (cincuenta y dos mil ciento cincuenta y ocho)**, de fecha **veinticuatro de febrero del dos mil veinte y un traslado**; con los que promueve juicio de **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria**, a efectos de notificar a **Miguelina Valadez Mendoza**, con domicilio para ser notificada en el ubicado en la calle **Antonio Rullán Ferrer número 330, colonia Mayito, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

Quinto. Con fundamento en los artículos **2033, 2036, 2554 y 2555** del Código Civil Federal, **530, 533 y 534** del Código Federal de Procedimientos Civiles, con relación a los artículos **1056 y 1057** y demás relativos del Código de Comercio, ambos vigentes en el

Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Sexto. Como lo solicita el promovente, con fundamento en el artículo 2036 del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, **notifíquese a Miguelina Valadez Mendoza**, en el domicilio señalado en el punto tercero de este proveído, lo siguiente:

Que la actual tenedora y beneficiaria del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado con fecha (29) veintinueve de junio de (2015) dos mil quince, entre "BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer" como la "acreditante", y por la otra parte la C. Miguelina Valadez Mendoza, como el "acreditado", contenido en la escritura pública número 19,158 (diecinueve mil ciento cincuenta y ocho), volumen 598 (quinientos noventa y ocho), de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, ante la fe del licenciado Guillermo Narvaez Osorio, Notario Público número veintiocho y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción al Municipio de Centro, Tabasco; es mi poderdante la sociedad mercantil denominada Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, quien desde el día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, es la persona jurídica colectiva que tiene derecho al cobro del crédito otorgado.

Ahora bien, una vez que se realice la notificación ordenada en líneas precedentes, archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido, debiéndose hacer las anotaciones en el libro correspondiente.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1054 del Código de Comercio en vigor, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso que no regule la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, atendiendo las reformas del Código de Comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación del diecisiete de abril del dos mil ocho.

Octavo. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la calle Campo Sitio Grande, número 101, primer piso, esquina calle Campo Tamulté, del Fraccionamiento Carrizal de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como para que reciban documentos a los licenciados Jorge Guadalupe Jiménez López, Carlos Alberto Leiva Torres, Eliseo Hernández Santiago y Oscar Arturo Hernández Serra, así como a los estudiantes en derecho Julio César Herrera Damián, Isaac Jesús Ramón Arroniz y Andrea Belén Cabrera Valbuena, autorizaciones que se tienen por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos del penúltimo párrafo del numeral 1069 del Código de Comercio en vigor.

Noveno. La parte promovente autoriza en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor, a los licenciados Salvador Trujillo May, Rosaura Onofre García, Jesús Manuel Uc Chuc y Dagne María Victoria Mendoza Mendoza, en consecuencia, se les hace saber a dicho profesionista que deberán mostrar la cédula profesional en las diligencias de pruebas en que intervengan, en el entendido que al no cumplir con lo anterior, perderán la facultad a que se refiere éste artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrán las que se indican en el penúltimo párrafo del artículo antes citado.

Décimo. En cuanto a la autorización que hace a favor de los licenciados Jorge Guadalupe Jiménez López, Carlos Alberto Leiva Torres, Eliseo Hernández Santiago y Oscar Arturo Hernández Serra, en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio, dígaselo que resulta improcedente dicha designación; en razón de que dichos profesionistas no tienen inscrita su cédula profesional en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, como tampoco en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, como pudo advertirse de la revisión efectuada al portal de Internet de esta institución y los referidos libros, por lo que únicamente se les tiene autorizados en términos del penúltimo párrafo del artículo antes citado.

Décimo Primero. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el documento consistente en: *copia certificada de:* escritura pública 34,492 (treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos), de fecha treinta de julio del dos mil dos.

Décimo Segundo. Como lo peticiona el ocursoante, hágase devolución del documento con el que acredito su personería, previa cita con la secretaria, identificación y firma que por su recibo deje en autos.

Décimo Tercero. Requírase a la parte promovente, para que a la brevedad posible exhiba una copia simple del documento con el que acredito su personalidad, así como del escrito de fecha diez de marzo del dos mil veintiuno, lo anterior, para la integración del traslado respectivo.

Décimo Cuarto. Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores

jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo Quinto. De igual manera, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Décimo Sexto. Por último, tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, se expide el presente edicto, a los doce días del mes de marzo del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 11960

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

Que en el expediente civil número **388/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **ESTEBAN MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ**, con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rústico ubicado en la **Colonia Agrícola y Ganadera el Retiro del Municipio de Cárdenas, Tabasco**, consistente de una superficie de (13-24-62 HAS) trece hectáreas, veinticuatro áreas y setenta y dos centiáreas, que se localiza al **NORTE**. (442.00 M), cuatrocientos cuarenta y dos metros con Ejido Miguel Hidalgo. Al

SUR. con tres medidas (334.00m) trescientos treinta y cuatro metros con lote 55 "B" propiedad de RAMIRO SÁNCHEZ HERNANDEZ, (56.00m) cincuenta y seis metros con vía y acceso y (40.50 m) cuarenta punto cincuenta metros con lote 56 "C" propiedad de JUAN CÒRDOVA GOMEZ. Al **ESTE**. Con medidas (224.00m) doscientos veinticuatro metros y (130.00m) ciento treinta metros con Lote 56 "C" propiedad de JUAN CÒRDOVA GOMEZ, y al

OESTE. (248.00m) doscientos cuarenta y ocho metros con Ejido Miguel Hidalgo.

JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada al ciudadano **ESTEBAN MARTINEZ DOMINGUEZ**, con su escrito de cuenta, promoviendo por su propio derecho y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- Un contrato de compraventa original.
- 2º - Una constancia
- 3º.- Una copia de escritura
- 4º.- Una copia de plano
- 5º. Una copia de recibo de pago de predial.
- 6º. Un certificado original

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico, ubicado en la **Colonia Agrícola y Ganadera el Retiro de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco**, consistente de una superficie de (13-24-62 HAS) trece hectáreas, veinticuatro áreas y setenta y dos centiáreas, que se localiza AL NORTE.- (442.00 M), cuatrocientos cuarenta y dos metros con Ejido Miguel Hidalgo; al SUR con tres medidas (334.00m) trescientos treinta y cuatro metros con lote 55 "B" propiedad de RAMIRO SÁNCHEZ HERNANDEZ, (56.00m) cincuenta y seis metros con vía y acceso y (40.50 m) cuarenta punto cincuenta metros con lote 56 "C" propiedad de JUAN CÒRDOVA GOMEZ; AL ESTE. Con medidas (224.00m) doscientos veinticuatro metros y (130.00m) ciento treinta metros con Lote 56 "c" propiedad de JUAN CÒRDOVA GOMEZ, y al OESTE (248.00m) doscientos cuarenta y ocho metros con Ejido Miguel Hidalgo.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en

consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **388/2023**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y al director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Ahora bien, el domicilio de los colindantes **RAMIRO SANCHEZ CORDOVA**; está ubicado **en la carretera Villa Benito Juárez, rumbo a Chico Zapote 500 metros de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco; JUAN CORDOVA GOMEZ, ubicado en la carretera villa Benito Juárez la venta a 5 km. De esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco.**

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

SEXTO. Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, respecto del predio rustico, **la Colonia Agrícola y Ganadera el Retiro de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco**, consistente de una superficie de (13-24-62 HAS) trece hectáreas, veinticuatro áreas y setenta y dos centiáreas, que se localiza AL NORTE.- (442.00 M), cuatrocientos cuarenta y dos metros con Ejido Miguel Hidalgo; al SUR con tres medidas (334.00m) trescientos treinta y cuatro metros con lote 55 "B" propiedad de RAMIRO SANCHEZ HERNANDEZ, (56.00m) cincuenta y seis metros con vía y acceso y (40.50 m) cuarenta punto cincuenta metros con lote 56 "C" propiedad de JUAN CORDOVA GOMEZ; AL ESTE. Con medidas (224.00m) doscientos veinticuatro metros y (130.00m) ciento treinta metros con Lote 56 "c" propiedad de JUAN CORDOVA GOMEZ, y al OESTE (248.00m) doscientos cuarenta y ocho metros con Ejido Miguel Hidalgo.

SEPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, los tableros de avisos de este juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciados EDGAR HERNANDEZ VIGIL Y JUAN JOSE GUZMAN NAHUATT, SARA LOPEZ OSORIO EZEQUEL GARARDO PEREZ HERNANDEZ Y MARICELA LOPEZ LOPEZ, designando como abogado patrono al primero de los nombrados de conformidad con lo establecido con los numerales 84 yb85 del código de proceder en la materia.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.



No.- 11961

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **133/2021**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por los licenciados **Héctor Torres Fuentes, Vicente Romero Fajardo, Ada Victoria Escanga Avalos y Carlos Pérez Morales**, en sus carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, en contra de **Diana Laura Valencia Torres**; con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: *Por presentado al licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los artículos 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil Vigente, sáquese a subasta pública y en tercera almoneda sin sujeción a tipo y al mejor postor, el siguiente bien inmueble, mismo que a continuación se describe según avaluó y escritura 16,753.*

Departamento marcado con el número 1 (uno), planta baja, del edificio 11 (once), ubicado en la Calle Dos de la manzana 3 (tres) supermanzana uno, del Condominio Pico de Orizaba, del Fraccionamiento denominado Colinas de Santo Domingo, ubicado en el Kilómetro 16+000 (dieciséis más cero, cero, cero) de la Carretera Villahermosa a Frontera, Ranchería Ocuilzapotlan de este Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 54.1316 mts² (cincuenta y cuatro punto mil trescientos dieciséis metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en 7.00 mts, (siete metros) con el Edificio dos, departamento número dos; al Sur, en 7.00 mts (siete metros) con Calle Dos; Al Este, en 15.00 mts (quince metros) con el Edificio 11 (once), departamento dos; y al Oeste, en 15.00 mts (quince metros) con el Edificio doce, departamento número dos.

Dicho bien se encuentra en la escritura 16,753 volumen 138, P.A, compraventa, partida 5214417, con folio real 235194, contrato de crédito partida 5214418, folio real 235194.

Fijándose un valor comercial de \$540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de \$486,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 m.n.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos las cuatro

quintas partes de dicha cantidad, esto es el equivalente a \$388,800.00 (trescientos ochenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional).

SEGUNDO: Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO: Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y avisos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA DEL DÍA SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).²

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente,

² EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]. 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.

Queda a cargo de la parte actora la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.**

CUARTO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente **edicto** a los treinta días del mes de mayo del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretario Judicial



Licenciado Abraham Mondragón Jiménez.

SECRETARÍA JUDICIAL
ESTADO DE TABASCO



No.- 11962

JUICIO PENSIÓN ALIMENTICIA**EDICTO**

C. JUAN JOSE HERNANDEZ VICENCIO
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 00688/2022 Y SU ACUMULADO 878/2022** RELATIVO AL JUICIO **PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR CLAUDIA LOPEZ ROSALES, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN JOSE HERNANDEZ VICENCIO, EL VEINTITRÉS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:**

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. **VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al Licenciado **DANIEL GARCIA TINO abogado patrono de la parte actora**, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que no se localizó a la parte demandada **Juan José Hernández Vicencio** en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de **domicilio ignorado**; por lo tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a **Juan José Hernández Vicencio**, por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el presente auto, el auto de fecha doce de abril de dos mil veintitrés y el auto de inicio de treinta de agosto de dos mil veintidós, haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Se tiene por presente a la actora **Claudia López Rosales**, con su escrito de cuenta, revocando cualquier personalidad otorgada con anterioridad, la cual se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Señala como nuevo domicilio para oír y recibir citas, y notificaciones el ubicado en **Plan de Ayutla número 210 colonia Centro, centro, Tabasco**, autorizando el número telefónico 99-32-17-41-99 y autoriza para tales efectos a **José Mauricio Rosales Mezquita y Francisco Acencio Mayo** autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los artículos 131, fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. Para las notificaciones por teléfono celular, el actuario judicial al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LA DOCTORA **NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA**, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL **ADIEL RAMOS ZAMUDIO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

AUTO COMPLEMENTARIO.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. LEGITIMACIÓN.

Se tiene por presentada a la Ciudadana **CLAUDIA LOPEZ ROSALES** con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en:

- ✚ (01) acta certificada de nacimiento número 177,
- ✚ (01) copia simple de credencial para votar,
- ✚ (01) copia simple de cedula profesional,
- ✚ (01) traslado;

con los cuales viene a promover el **JUICIO ESPECIAL DE PENSION ALIMENTICIA**, en contra del ciudadano **JUAN JOSE HERNANDEZ VICENCIO** con domicilio para ser emplazado en **LA CALLE GARDENIAS NO. 102, DEL FRACCIONAMIENTO BLANCAS MARIPOSAS, EN ESTA CIUDAD CAPITAL**, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Con fundamento en los Artículos 299, 304, 305, 307, 310, 311 Fracción I, 313, 318, y relativos del Código Civil Vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28, 204 al 206, 487, 489, 530 al 534 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se admite la demanda en la vía propuesta y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal superior de Justicia del Estado y la intervención que le corresponde al ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta localidad.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo Primero, 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo II apartado 9 del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en los casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, se ordena que en todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, se omitirá el nombre del infante, con la única finalidad de proteger su identidad, por lo que se utilizará durante en éste procedimiento las iniciales **N.L.H.L.**, para referirse a dicho infante.

3. NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, **notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado JUAN JOSE HERNANDEZ VICENCIO** en el domicilio que señala la parte actora, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, serán declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Asimismo, requiérase al demandado para que al producir su contestación a la demanda señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL DEL CUAL SOLO SE CITA EL EPIGRAFE.

Registro digital: 2022118	Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, septiembre 2020, Tomo I.
Instancia: Primera sala	Página: 204
Tesis: 1a./J. 39/2020	Materia(s): Civil
Décima Época	Tipo: Jurisprudencia

"...EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO. Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo **14 constitucional**, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado.

Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino

que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado..."

4. SE DECRETA PENSION ALIMENTICIA PROVISIONAL POR PORCENTAJE

Tomando en consideración la urgente necesidad, pues se acredita presuntivamente el derecho de necesitar alimentos y que éstos son de orden público, de conformidad con los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 313 del Código Civil vigente en el Estado, se decreta como pensión alimenticia provisional para el infante de identidad reservada e iniciales **N.L.H.L.**, el **(20%) veinte por ciento**, del salario base y demás prestaciones que obtenga el demandado **JUAN JOSE HERNANDEZ VICENCIO** como producto de su trabajo, tal y como lo establece el artículo 84 de la ley federal del trabajo, como son de manera enunciativa más no limitativa: comisiones, horas extras adicionales, hora extras ordinarias, reembolsos, compensación, estímulos, ayuda de despensa, ayuda para adquisición de vivienda, aguinaldo, fondo de ahorro, estímulos al desempeño, premio por asistencia y puntualidad, horas extras, bonificaciones, jubilación, indemnización, sueldos compactados, compensaciones por servicios eventuales, compensaciones adicionales por servicios eventuales, prima vacacional, estímulos al personal, cuota fija para el personal, servicio de guardería, liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos, pago por renuncia, gratificación por jubilación, ajuste al calendario, pagos por días económicos no disfrutados, pago por días de descanso obligatorios, estímulos por antigüedad, estímulos por puntualidad y asistencia, prima quincenal por años de servicios, compensación adicional por vida cara, compensación por actividades directivas, incentivos al desempeño, bonos de desempeño y cualquier otro ingreso que reciba quincenal, catorcenal o mensualmente, según sea la forma de pago, **excepto viáticos** (porque esas cantidades son sumas que se entregan con motivo de los gastos que realiza el trabajador para trasladarse de un lugar a otro por necesidades del empleo desempeñado, lo que no se realiza en forma continua y permanente, de ahí que no formen parte de los ingresos ordinarios del prestador del servicio), y **gastos de representación**, (porque constituye una prestación que tiene por finalidad lograr que el puesto oficial sea representado dignamente por la persona que sea su titular; esto es, que existen cargos oficiales que, debido a su importancia, o a su calidad, merecen que sean representados dignamente y por ello al sueldo normal se agrega una prestación o contraprestación más para lograr este fin), que perciba el demandado **JUAN JOSE HERNANDEZ VICENCIO** como empleado de la empresa denominada PEMEZ TRANSFORMACION INDUSTRIAL.

En consecuencia, gírese atento oficio al **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y/O QUIEN LEGALMENTE REPRESENTA A LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS JURÍDICOS, REGION SURESTE DE LA EMPRESA DENOMINADA PEMEX TRI, SITO EN LA AVENIDA SITIO GRANDE NO. 2000 FRACCIONAMIENTO CARRIZAL EN LA ZONA DENOMINADA TABASCO 2000, EN VILLAHERMOSA, TABASCO**, para que ordene a quien corresponda haga efectivo el descuento decretado y la cantidad líquida que se obtenga, entregado a la ciudadana **CLAUDIA LOPEZ ROSALES**, sin más requisitos que previa identificación y recibo que otorgue, cantidad que deberá descontarse según sea la forma de pago del demandado **JUAN JOSE HERNANDEZ VICENCIO**.

Asimismo, se sirva **informar** en forma pormenorizada a este **Juzgado Tercero Familiar, con domicilio ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de esta Ciudad**, en un plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la recepción de dicho oficio, la categoría, el monto total de los salarios, demás prestaciones y deducciones que perciba mensualmente el deudor alimentario, por lo que deberán desglosarse cada uno de los conceptos y montos.

También se hace del conocimiento que el descuento decretado será a partir de la fecha de recepción del oficio ordenado y que no se deben incluir en él las deducciones legales, como son de manera enunciativa más no limitativa los gastos de representación y los viáticos, entre otras.

Así también, en el supuesto que al momento de recepcionar el oficio de estilo se encuentren nóminas programadas, deberá tomar las medidas necesarias para hacer el pago retroactivo de la pensión alimenticia a los acreedores alimentarios, siendo de manera proporcional y sin dejar al demandado en estado de insolvencia.

Medida provisional que podrá decretarse en cualquier centro de trabajo en donde en lo sucesivo o con posterioridad labore el demandado.

Con el **apercibimiento** que de no hacerlo, se le impondrá una multa de **Cincuenta Días, con base en la Unidad de Medida y actualización Equivalente al 96.22**, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da como resultado la cantidad de **\$4,875.14. (cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos 14/100 moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera: 96.22 x 30.4 = 2,925.08 entre 30 x 50 = \$4,875.14.**

En virtud de que esta juzgadora en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, estima pertinente aplicar dicha medida de apremio en caso de que no fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco se cumpla con la determinación

judicial aquí ordenada, ya que con ello, no se violentan las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna, toda vez que las partes en juicio, son oídos a través del presente procedimiento y máxime que esta autoridad es competente para conocer del mismo y que se funda en el presente mandamiento con los ordenamientos legales antes indicados.

5. PRUEBAS.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la actora, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo hasta el momento procesal oportuno.

6. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Señala el promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en **LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 110 DE LA CALE CAMPO TEPATE, EN LA ZONA DENOMINADA TABASCO 2000 EN ESTA CIUDAD CAPITAL**, autorizando para tales efectos a la estudiante de derecho **RUTH DE LA ROSA RODRIGUEZ**, Lo anterior de conformidad con el artículo 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En cuanto a la designación de abogado patrono que otorga al Licenciado **DANIEL GARCIA TINO** es decirle que por el momento no se obsequia favorable lo solicitado, toda vez que, de la revisión hecha al libro de registro de cédulas que se lleva en este juzgado y en la página de internet del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado <http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>, el citado profesionista no tiene inscrita su cédula profesional, por tanto únicamente **se le tiene como autorizado, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones** a su nombre de conformidad en lo dispuesto en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se tiene a la promovente autorizando expresamente su conformidad para que a partir del presente proveído se le realicen todas las notificaciones que se deriven de este procedimiento, al correo electrónico **danielgarciatino@gmail.com** y al **número de teléfono móvil 9932-139-628** lo anterior de conformidad con el artículo 131 fracciones VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia, se le hace saber a **CLAUDIA LOPEZ ROSALES** que conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y conforme lo establecido en el diverso 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: **correo: actuariosjuzgado3fam@gmail.com**, y número telefónico de la actuaría judicial Licenciada **RUTH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ es el 9932588719**, siendo a través de los medios electrónicos antes detallados en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

7. AUTORIZACIÓN PARA IMPONERSE DE AUTOS A TRAVÉS DE MEDIOS DE REPRODUCCIÓN TECNOLÓGICOS.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3°.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

8. DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN Y DE CANCELACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

9. CONCILIACIÓN.

Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "**La Conciliación Judicial**", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas HÁBILES.

10. REQUERIMIENTO SEÑALAR DOMICILIO MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDO LICENCIADA **JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILALHERMOSA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ADIEL RAMOS ZAMUDIO.





No.- 11963

JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AUSENTE: MARIA TERESA ADAMEN LOPEZ.

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO 79/2018, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR** BELLALY LÓPEZ JULIÁN, **EN CONTRA DE** MANUEL ADAME RAMÍREZ; CON FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO, QUE EN SU PUNTO PRIMERO Y SEGUNDO COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN CENTRO, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presentado el licenciado **Eddy Oswaldo Bocanegra López**, abogada patrono de la parte incidentista **Manuel Adame Ramirez**, con su escrito de cuenta, haciendo una serie de manifestaciones que serán tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno, y toda vez que de una revisión a los presentes autos han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de dos de febrero de dos mil veinticuatro, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontró un registro de domicilio en el que pudiera habitar la incidentada **Maria Teresa Adame López**, el ubicado en manzana 7, edificio 5, departamento 3C, del fraccionamiento Tercer Milenio, en Villa Macultepec, municipio de Centro, Tabasco, siendo el primer domicilio señalando en la demanda incidental el cual según constancia actuarial de veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, en donde la fedataria judicial dejo asentado lo siguiente: "...este es el domicilio correcto que busca y la persona por quine usted pregunta no vive en esta casa, no la conozco, mi nombres **María Julián** a lo que seguidamente le pregunto si sabe si en el inmueble de arriba vive o se localiza la **C. María teresa Adame López** a lo que me manifiesta que no vive ahí la persona que busca, le repito que no la conozco y que ahí vive mi hijo..."; en consecuencia, como lo solicita el ocursoante, se declara que la incidentada

María Teresa Adame López, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a la incidentada María Teresa Adame López, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndoselo saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda incidentadas y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

Segundo. De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

“... Se inserta auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés...”

“...Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, a veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

Visto lo de cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como esta ordenado en el punto único del auto dictado en esta misma fecha en el expediente principal, se tiene por presente a **Manuel Adame Ramírez**, con su escrito de demanda incidental y anexos consistentes en una copia simple de acta de reconocimiento número 00036, un juego de copias certificadas del convenio judicial de veintisiete de junio de dos mil dieciocho y dos traslados, con los que promueve **Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia**, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372, 373, 374, 375 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada al citado incidente.

Segundo. Ahora, no obstante que el incidentista promueve la demanda incidental en contra de **Bellaly López Julián** y **María Teresa Adame López**, de la lectura a las copias certificadas del convenio judicial de veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se advierte que la pensión convenida por las partes en dicho convenio se pactó únicamente en favor de **María Teresa Adame López**, por lo que se tiene al citado incidentista por promoviendo el presente incidente únicamente en contra de **María Teresa Adame López**.



Tercero. Consecuente a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 374 del Código antes invocado, con la demanda incidental y anexos córrasele traslado y notifíquese a la incidentada **María Teresa Adame López**, en el domicilio ubicado en la **manzana 7, edificio 5, departamento 3C, del fraccionamiento Tercer Milenio, en Villa Macultepec, municipio de Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación que se le haga del presente proveído, conteste la demanda incidental, ofrezca las pruebas que estime pertinentes y señale domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en esta ciudad, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado; de conformidad con el artículo 136 párrafo segundo, del Código en cita.

Cuarto. Por otra parte, se tiene al incidentista, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña, número 2627, colonia Atasta de Serra, en esta ciudad, así como el medio electrónico consistente en el número celular vía WhatsApp **9932153334**, autorizando para tales efectos, así como para lo demás que menciona en su escrito que se provee al licenciado **Lenin Bocanegra Priego**, lo anterior de conformidad con los artículos 131, fracción VI y VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.

Quinto. En cuanto a las pruebas que ofrece la incidentista, éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Sexto. Asimismo, el ocursoante solicita como **medida cautelar**, la retención de la pensión alimenticia pactada a favor de **María Teresa Adame López**, por las razones que expone, al respecto es de decirle que el artículo 181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, establece que la medida cautelar se decretará sin audiencia de la parte contraria, por tanto, esta autoridad se procede a pronunciar respecto a la medida cautelar solicitada por el ciudadano **Manuel Adame Ramírez**.

Tomando en cuenta que para substanciar la medida cautelar que solicita el ocursoante, es necesario estudiar la legitimación y oportunidad procesal del peticionario; de conformidad con el arábigo 181 del Código Adjetivo Civil en vigor, que establece que las medidas cautelares pueden decretarse, como diligencia previa a la presentación de la demanda, o bien, como incidente en cualquier momento del proceso, hasta antes de que la sentencia correspondiente sea susceptible de ejecutarse en la ejecución forzosa, la legitimación y oportunidad procesal están satisfechas, en razón que el ciudadano **Manuel Adame Ramírez**, quien ostenta el carácter de parte incidentista en el presente cuadernillo, se encuentra legitimado para solicitarla.

Por otra parte, el numeral 182 del ordenamiento legal en consulta, prevé los requisitos para la procedencia de la medida cautelar, el primero consiste en acreditar el derecho que se tenga para gestionarla, y el segundo, la necesidad de la medida que se solicita.

El primero se acredita en el caso que nos ocupa, con las copias certificadas del convenio judicial de veintisiete de junio de dos mil dieciocho, que exhibe el ocursoante junto a su escrito inicial de demanda incidental, documental que tiene pleno



valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 269, fracción V, y 319 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado, y que se desahogan por su propia naturaleza.

Si bien es cierto acredita el derecho que tiene para gestionarla, no menos cierto es, que no acredita la necesidad de la medida, en virtud de que hasta este momento no exhibe pruebas con las que pretende sustentar su dicho y por ende, son insuficientes para tener por fundados los argumentos del solicitante de la medida, dado que deben existir **elementos suficientes**, a fin de demostrar al menos **presuntivamente que su dicho es cierto**; lo anterior de conformidad con el artículo 197 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor.

Máxime que el pago de la pensión se trata de una obligación que tiende a satisfacer necesidades de subsistencia, que no puede quedar a la potestad del deudor alimentista o de un tercero, de proporcionarla en el tiempo y por la cantidad que estime necesaria, salvo cuando existe acuerdo de voluntades al respecto, ya que mediante la resolución judicial se salvaguarda y da certeza jurídica al cumplimiento de esa obligación, en tutela del derecho de las personas que están imposibilitadas para allegarse por sí mismas de lo necesario para subsistir.

Por lo anterior, al faltar uno de los elementos de procedencia, es de decirle no ha lugar a decretar la medida solicitada en contra de la incidentada **María Teresa Adame López**.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, licenciada **Alma Luz Gómez Palma**, por y ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **Jorge Alberto Acosta Miranda**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD.

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE MAYO DE DOS MIIl VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.





No.- 11964

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOPODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO**EDICTO****EDICTO**

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 238/2019, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR HÉCTOR TORRES FUENTES, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO SANTANDEREN CONTRA DE ALEJANDRO LAVALLE MAGAÑA Y ROSARIO ROMERO MENDIOLA, EN DIEZ DE MAYO Y SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTARON AUTOS, MISMO QUE EN LO CONDUCTENTE COPIADO A LA LETRA DICE:

“Paraíso, Tabasco, a diez de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene al licenciado Héctor Torres Fuentes, con su escrito de cuenta, y visto el computo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido a los demandados para manifestar respecto al avalúo actualizado del inmueble sujeto a ejecución visible a fojas (614-625) seiscientos catorce a seiscientos veinticinco de autos, presentado por el ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo, perito designado de la parte actora, ha fenecido, sin que las partes hicieran uso de ese derecho, en consecuencia, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo y se aprueba el mismo.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, tomando en cuenta que ya obra en autos la libertad de gravamen del predio embargado en autos, como lo solicita el ocurso, sáquese a pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble que a continuación se describe:

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

El predio urbano ubicado en la calle José Coffin Sánchez, Villa Puerto Ceiba, del municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 82.83 M² (ochenta y dos metros cuadrados), construcción: 142.86 M² (ciento cuarenta y dos metros cuadrados) con las siguientes medidas:

- *Al noreste 7.50 metros con predio de Claudia Sandra Y Nelson Santos García.*
- *Al sureste 11.00 metros con la calle José Coffin.*
- *Al noroeste 11.00 metros predio de Edilberto León Morales.*
- *Al oeste 144.00 metros con sucesores de Adán Márquez.*
- *Al Suroeste 7.56 metros con predio de Ariel y Crispín Pérez García*

Predio amparado en la escritura pública número 16,170, (dieciséis mil ciento setenta) volumen 110, (ciento diez) de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado Armando Ovando Pérez, Notario Público sustituto de la Notaria Publica Número Dos del Estado del Patrimonio Inmueble Federal con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Inscrita en fecha veintidós de agosto de do mil catorce, bajo el folio Real 80028, Partida 10005.

Al que se le fija como valor comercial la cantidad de \$1,617,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), tal y como se establece en el avalúo exhibido en autos.

Tercero. Conforme a lo previsto en el artículo 577 del Código de Procedimientos civiles en vigor en el estado, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Juzgado, ubicado en la Ranchería Moctezuma Primera Sección de Paraíso, Tabasco, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado como base para el remate."

Transcripción del auto de seis de junio de dos mil veinticuatro:

"Paraíso, Tabasco, a seis de junio de dos mil veinticuatro.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene al licenciado Héctor Torres Fuentes, con su escrito de cuenta, haciendo una serie de manifestaciones y aclaraciones respecto al punto cuarto del auto de fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro, el cual se asentó lo siguiente:

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

"Cuarto. Anúnciese la presente subasta por dos veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de circulación amplia en la Entidad; debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de nueve días por tratarse de bienes raíces; así mismo entre la última publicación y la fecha de remate debe mediar un plazo no menor de cinco días; fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos correspondientes, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado, A LAS NUEVE HORAS DEL ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO."

Por lo que como lo solicita, con apoyo en el artículo 236 del Código de Procedimientos civiles en vigor y conforme a lo establecido en el 435 de la misma ley; se regulariza dicho punto para quedar de la siguiente manera:

"Cuarto. Anúnciese la presente subasta por medio de edictos dos veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de circulación amplia en la Entidad; debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de siete en siete días; así mismo entre la última publicación y la fecha de remate debe mediar un plazo no menor de cinco días; fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos y edictos correspondientes, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado, A LAS NUEVE HORAS DEL ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO."

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Segundo Civil de primera instancia de este distrito judicial, ante la secretaria de acuerdos licenciada Deisy de Jesús Hernández Alejandro, que certifica y da fe."

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO





No.- 11985

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **692/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Rita del Carmen Gálvez Bonora**, con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a **RITA DEL CARMEN GÁLVEZ BONORA**, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *un certificado de persona alguna; original de un escrito; copia de un certificado de búsqueda de propiedad; un recibo de pago predial; un recibo por \$5,000.00; y cinco traslados;* con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en la **Colonia el Dorado de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **2,483.76 M2**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 60.34 metros, con el señor **Antonio Domínguez**; **al SUR**: en 60.53 metros con **Fernando Rosas Contreras**; **al ESTE** en 42.30 metros con **camino vecinal** y **al OESTE**: en 40.00 metros, con carretera Federal número 187 de este Municipio.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Antonio Domínguez** y **Fernando Rosas Contreras**, mismos que tienen sus domicilios conocidos en las inmediaciones de las colindancias del predio en la **Colonia el Dorado de Huimanguillo, Tabasco**, así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en Cárdenas,

Tabasco; al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad y a la **Secretaría de Comunicaciones y Transporte**, con domicilio en **Privada del Caminero número 17, de la Colonia Primero de Mayo del Centro, Tabasco, CP. 86190**; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio ubicado en la **Colonia el Dorado de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **2,483.76 M²**, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 60.34 metros, con el señor **Antonio Domínguez**; **al SUR**: en 60.53 metros con **Fernando Rosas Contreras**; **al ESTE** en 42.30 metros con **camino vecinal** y **al OESTE**: en 40.00 metros, con carretera Federal número 187 de este Municipio; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor; debiéndose adjuntar copia de la demanda y del plano que exhibió el promovente.

SEXTO. Las testimoniales que ofrece el promovente se reservan para el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco** y **Secretaría de Comunicaciones y Transporte del Centro, Tabasco**, tienen sus domicilios fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírense atentos exhortos con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y al Juez Civil de Primera Instancia en turno de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco** y **Secretaría de Comunicaciones y Transporte del Centro, Tabasco**; en sus domicilios ampliamente conocidos en aquellas ciudades, en los términos ordenados en el punto cuarto de esta auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

OCTAVO. La promovente **RITA DEL CARMEN GÁLVEZ BONORA**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Abasolo número 256 de esta ciudad, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos al licenciado Román Guzmán Gómez, sirviendo de apoyo los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngasele por nombrando como su abogado patrono al licenciado **Ismael Montiel Hernández**, personalidad que se le reconoce en autos, por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en

este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO PRIMERO. Por último, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE.** CÚMPLASE.

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **María Angela Pérez Pérez**, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **IRMA MORALES JIMÉNEZ**, con quien Actúa, Certifica y Da Fe...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, CONSTE.


SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS HERNÁNDEZ.



No.- 11986

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE REVOCACIÓN DE ACTOS CELEBRADOS EN FRAUDE DE ACREEDORES

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTOS

**PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: JESÚS ARMANDO CUELLAR
ACUÑA O ARMANDO CUELLAR ACUÑA.**

En el expediente número 699/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE REVOCACIÓN DE ACTOS CELEBRADOS EN FRAUDE DE ACREEDORES, promovido el licenciado RICARDO RUIZ TORRES, en carácter de Apoderado de la Sociedad Cooperativa Grupo Unificador "6 de Mayo" de la sección 44 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, Sociedad Cooperativa Limitada, NEYRO SÁNCHEZ GALMICHE, MARCO ANTONIO SILVA RODRÍGUEZ, CUAUHTÉMOC AGUILAR VIVANCO, JORGE LUÍS CONDE HERNÁNDEZ, ÁLVARO DE LA FUENTE TORRES, MARÍA ISABEL GODOY BARRERA, MARÍA DEL CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ Y NOEMÍ MEDINA SALAZAR, por propio derecho, en contra de los ciudadanos TOMAS NARVÁEZ LÓPEZ, VÍCTOR PELÁEZ ZURITA, EDUARDO HASEN GONZÁLEZ Y/O EDUARDO HANSEN GONZÁLEZ, ERIC GERARDO NARVÁEZ HERNÁNDEZ, VIOLETA PELÁEZ CÁCERES, ORLANDO EDUARDO HANSEN CARRIÓN, LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO SUBSTITUTO DEL LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 27 DE ESTA CIUDAD, LICENCIADO PEDRO HUMBERTO HADDAD CHÁVEZ, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 33 DE ESTA CIUDAD, LICENCIADO GERARDO LÓPEZ CONDE LASTRA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 17 DE ESTA CIUDAD Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO HOY INSTITUTO REGISTRAL DE TABASCO EN ESTA CIUDAD; con fechas veintiséis de junio de dos mil veintitrés, así como en diez de octubre de dos mil once, once de abril de dos mil dieciséis, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada MAYRA SECUNDINA MENDOZA CHÁVEZ, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del tercero llamado a juicio JESÚS ARMANDO CUELLAR ACUÑA O ARMANDO CUELLAR ACUÑA, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al tercero llamado a juicio JESÚS ARMANDO CUELLAR ACUÑA O ARMANDO CUELLAR ACUÑA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades".

"Presente" o Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de diez de octubre de dos mil once, la sentencia interlocutoria de once de abril de dos mil dieciséis, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al tercero llamado a juicio JESÚS ARMANDO CUELLAR ACUÑA O ARMANDO CUELLAR ACUÑA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, surtiéndole efectos la notificación respectiva vencido dicho término; a partir del día siguiente del plazo mencionado, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra, ofrezca pruebas y haga valer sus excepciones que estime pertinentes.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de fecha diez de octubre de dos mil once.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO.- Por presentados al LIC. RICARDO RUIZ TORRES, con su escrito inicial de demanda y anexos, en su carácter de Apoderado de la Sociedad Cooperativa Grupo Unificador "6 de Mayo" de la sección 44 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, Sociedad Cooperativa Limitada, tal y como lo acredita con la Escritura Pública certificada número 3,618 Volumen número 118 de

fecha 15 de Febrero de 2010, pasada ante la fe del Licenciado Narciso T. Oropeza Andrade, Notario Público número 29 de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y NEYRO SANCHEZ GALMICHE, MARCO ANTONIO SILVA RODRIGUEZ, CUAUHTEMOC AGUILAR VIVANCO, JORGE LUIS CONDE HERNANDEZ, ALVARO DE LA FUENTE TORRES, MARIA ISABEL GODOY BARRERA, MARIA DEL CARMEN PEREZ HERNANDEZ Y NOEMI MEDINA SALAZAR, por sus propios derechos.

Con esa personalidad promueven juicio ORDINARIO CIVIL DE REVOCACION DE ACTOS CELEBRADOS EN FRAUDE DE ACREEDORES, en contra de los CC. 1.- TOMAS NARVAEZ LOPEZ, 2.- VICTOR PELAEZ ZURITA, 3.- EDUARDO HASEN GONZALEZ Y/O EDUARDO HANSSEN GONZALEZ, 4.- ERIC GERARDO NARVAEZ HERNANDEZ, 5.- VIOLETA PELAEZ CACERES, 6.- ORLANDO EDUARDO HANSSEN CARRION, 7.- LIC. ADELA RAMOS LOPEZ, NOTARIO SUBSTITUTO DEL LIC. ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 27 DE ESTA CIUDAD, 8.- LIC. PEDRO HUMBERTO HADDAD CHAVEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 33 DE ESTA CIUDAD, 9.- LIC. GERARDO LOPEZCONDE LASTRA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 17 DE ESTA CIUDAD Y 10.- REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO HOY INSTITUTO REGISTRAL DE TABASCO EN ESTA CIUDAD, quienes tienen sus domicilios para ser notificados y emplazados a juicio el número 1.- en el No. 32 de la calle Distrito Minatitlán del Fraccionamiento Pagés Llergo de ésta Ciudad, el número 2.- en el Distrito Minatitlán No. 7 del Fraccionamiento Pagés Llergo de ésta Ciudad, el número 3.- en cerrada de Allende No. 112, Col. Tamulté de ésta Ciudad, el número 4.- en el No. 32 de la calle Distrito Minatitlán del José Pagés Llergo de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el número 5.- en el No. 7 de la calle Distrito Minatitlán del Fraccionamiento Pagés Llergo de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el número 6.- en Calle Privada de Progreso No. 101 casa 16 Colonia Punta Brava de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el número 7.- en el No. 515 de la calle Plutarco Elías Calles de la colonia García de ésta Ciudad, el número 8.- en el No. 18-A de la Calle Cuauhtemoc de la Villa Ocuilzapotlan de ésta Ciudad, el número 9.- en el No. 1822 de la Avenida 27 de Febrero Col. Atásta de ésta Ciudad y el número 10.- ampliamente conocido en el recinto oficial que ocupa en la Ave. Ruiz Cortinez Colonia Casa Blanca de ésta Ciudad; de quienes se reclaman las prestaciones contenidas en el punto I incisos a), b) y c) el punto II incisos a), b), c) y el punto III, de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, y los numerales 2411, 2412, 2415, 2418, 2421 y relativos del Código Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO.- Con las copias simples de la demanda, córraseles trasladados a los demandados, emplazándolos en el domicilio señalado en autos, para que dentro del plazo de Nueve Días contados a partir del día siguiente a la notificación que se les practique, produzcan su contestación, afirmando o negando los hechos y manifestando los que ignore, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia; requiriéndoseles asimismo, para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, con fundamento en el artículo 136 del código adjetivo civil vigente en el estado.

CUARTO.- Señalan los promoventes como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Corporativo Jurídico ubicado en el No. 117-A de la Calle MANUEL Mestre de la Colonia Nueva Villahermosa de ésta Ciudad y autorizando para tales efectos a sí como para recoger toda clase de documentos a los Licenciados YOLANDA ALCANTARA MORALES Y/O MARISOL ABREU PEREGRINO, así como al Estudiante de derecho CONCEPCION ONESIMO ALAMILLA MARTINEZ Y/O CARLOS ARTURO CUPIL ACOSTA Y/O ELIAS PINEDA MARCIN.

Finalmente se tiene por designando Mandato Judicial a la Licenciada MAYRA SECUNDINA MENDOZA CHAVEZ, por lo que con fundamento en el artículo 2892 del

Código Civil Vigente en el Estado, se le señalan las Trece Horas previa cita en la secretaría, para que comparezca ante este juzgado a ratificar su escrito, haciéndole saber a la profesionista antes mencionada, a fin de que previa cédula profesional que exhiba manifieste si acepta el cargo conferido.

QUINTO.- En razón que esta juzgadora esta facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO.- Por otra parte y en virtud de que los actores solicitan como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, de conformidad con lo previsto en el numeral 209 Fracción III, del Código de Procedimientos civiles en Vigor, mediante atento oficio que se remita al Director del citado registro, envíense por duplicado copias certificadas de la demanda y anexos que se provee, para su inscripción preventiva y realización de la anotación que los bienes a que refieren, se encuentran sujetos a litigio para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

SEPTIMO.- En cuanto a las pruebas que ofrecen los ocursoantes estas se tienen por reservadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Yolidabey Alvarado de la Cruz, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial de Acuerdos Ciudadano Licenciado Juan Carlos Galván Castillo, que autoriza y da fe..."

Inserción de la sentencia interlocutoria de once de abril de dos mil dieciséis

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS; para dictar sentencia interlocutoria dentro de los autos que integran el expediente **699/2011**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE REVOCACIÓN DE ACTOS CELEBRADOS EN FRAUDE DE ACREEDORES**, promovido por el licenciado **RICARDO RUIZ TORRES** con el carácter de apoderado de la **SOCIEDAD COOPERATIVA GRUPO UNIFICADOR "6 DE MAYO" DE LA SECCIÓN 44 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA; NEYRO SÁNCHEZ GALMICHE, MARCO ANTONIO SILVA RODRÍGUEZ, CUAUHTÉMOC AGUILAR VIVANCO, JORGE LUIS CONDE HERNÁNDEZ, ÁLVARO DE LA FUENTE TORRES, MARÍA ISABEL GODOY BARRERA, MARÍA DEL CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ, Y NOEMÍ MEDINA SALAZAR**, por propio derecho, en contra de **TOMAS NARVÁEZ LÓPEZ, VÍCTOR PELÁEZ ZURITA, EDUARDO HASSEN GONZÁLEZ Y/O EDUARDO HANSSEN GONZÁLEZ, ERIC GERARDO NARVÁEZ HERNÁNDEZ, VIOLETA PELÁEZ CÁCERES, ORLANDO EDUARDO HANSSEN CARRIÓN,**

LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ NOTARIO SUSTITUTO DEL LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 27 DE ESTA CIUDAD, ACTUALMENTE A CARGO DEL LICENCIADO GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO; LICENCIADO PEDRO HUMBERTO HADDAD CHÁVEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 33 DE ESTA CIUDAD, LICENCIADO GERARDO LÓPEZCONDE LASTRA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17 DE ESTA CIUDAD, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO HOY INSTITUTO REGISTRAL DE TABASCO DE ESTA CIUDAD, y;

RESULTANDO

1. Por escrito presentado en la Oficialía de Partes común a los Juzgados Civiles y Familiares el siete de octubre de dos mil once, remitido a este Juzgado por razón de turno y admitida el diez de octubre de ese mismo año, el licenciado Ricardo Ruiz Torres con el carácter de apoderado de la sociedad cooperativa Grupo Unificador "6 de mayo" de la sección 44 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, sociedad cooperativa limitada; Neyro Sánchez Galmiche, Marco Antonio Silva Rodríguez, Cuauhtémoc Aguilar Vivanco, Jorge Luis Conde Hernández, Álvaro de la Fuente Torres, María Isabel Godoy Barrera, María del Carmen Pérez Hernández, y Noemí Medina Salazar, por propio derechos, promovieron JUICIO ORDINARIO CIVIL DE REVOCACIÓN DE ACTOS CELEBRADOS EN FRAUDE DE ACREEDORES, en contra de Tomas Narváez López, Víctor Peláez Zurita, Eduardo Hassen González y/o Eduardo Hanssen González, Eric Gerardo Narváez Hernández, Violeta Peláez Cáceres, Orlando Eduardo Hanssen Carrión, licenciada Adela Ramos López notario sustituto del licenciado Adán Augusto López Hernández, notario público número 27 de esta ciudad, actualmente a cargo del licenciado Gonzalo Humberto Medina Pereznieto; Licenciado Pedro Humberto Haddad Chávez, notario público número 33 de esta ciudad, Licenciado Gerardo LópezConde Lastra, notario público número 17 de esta ciudad, Registro Público de la Propiedad y del Comercio hoy Instituto Registral de Tabasco de esta ciudad.

2. De autos se advierte que se cumplieron con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a lo establecido en los artículos 16, 24 fracción I, 28 fracción IV, 57, 131 fracción III, 134, 203, 204, 205, 206, 213, 214, 215, del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, concediéndose a las partes el derecho de proponer la demanda, dar contestación a la misma, ofrecer pruebas y desahogarlas. La parte demandada contestó la demanda en término, por consiguiente la titular de esta Judicatura considera que en el presente asunto se han respetado en todo momento las garantías de audiencia, legalidad, debido proceso y seguridad jurídica de los que intervinieron en este juicio, quedando satisfecho con ello las exigencias de los artículos 14 y 16 Constitucionales. Finalmente, se citó a las partes para oír la Sentencia interlocutoria correspondiente, misma que hoy se pronuncia, y;

CONSIDERANDO

I. Este juzgado es competente para conocer y resolver en el presente juicio, de conformidad con los artículos 15, 16, 24 fracción VIII y 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. El Licenciado Ricardo Ruiz Torres con el carácter de apoderado de la sociedad cooperativa Grupo Unificador "6 de mayo" de la sección 44 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, sociedad cooperativa limitada; Neyro Sánchez Galmiche, Marco Antonio Silva Rodríguez, Cuauhtémoc Aguilar Vivanco, Jorge Luis Conde Hernández, Álvaro de la Fuente Torres, María Isabel Godoy Barrera, María del Carmen Pérez Hernández, y Noemí Medina Salazar, por propio derecho, promovieron Juicio Ordinario Civil de Revocación de Actos Celebrados en Fraude de Acreedores, en contra de Tomas Narváez López, Víctor Peláez Zurita, Eduardo Hassen González y/o Eduardo Hanssen González, Eric Gerardo Narváez Hernández, Violeta Peláez Cáceres, Orlando Eduardo Hanssen Carrión, licenciada Adela Ramos López notario sustituto del licenciado Adán Augusto López Hernández, notario público número 27 de esta ciudad, actualmente a cargo del licenciado Gonzalo Humberto Medina Pereznieto; Licenciado Pedro Humberto Haddad Chávez, notario público número 33 de esta ciudad, Licenciado Gerardo LópezConde Lastra, notario público número 17 de esta ciudad, Registro Público de la Propiedad y del Comercio hoy Instituto Registral de Tabasco de esta ciudad, a través de quien legalmente la represente, a quien le reclama las prestaciones contenidas en los numerales I, II y III y sus respectivos incisos, del escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran, lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Para ello se fundaron en los hechos que en lo sustancial expone: "Que los ciudadanos Mario Rubicel Ross García, Tomás Narváez López, Víctor Peláez Zurita, Jesús Armando Cuellar Acuña y/o Armando Cuellar Acuña, Jesús Eduardo Hanssen González y/o Eduardo Hanssen González demandaron juicio ordinario mercantil de nulidad de actos, en contra de la Sociedad cooperativa Grupo Unificador Mayoritario "6 de mayo" de la sección 44 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, sociedad cooperativa limitada; al licenciado Jorge Pereznieto Fernández, notario número tres de esta ciudad, licenciado Narciso T. Oropeza Andrade, notario público número 29 de esta ciudad; de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en forma conjunta demandó a los ciudadanos José del Pilar Córdova Hernández; Roberto Gutiérrez Paz; Agustín Cadena Vázquez, José Jesús Zamudio Aguilera; Oscar Parra Espitia; José Alfredo Jiménez Díaz; David amaro García; Enrique Priego Morales; Ruben López Cruz; Rosario Pérez Bocanegra; Candelario Frías López; Othon Jiménez Ramírez; Francisco Javier González Lara; Angel Mario Correa González; Alejandro Valentín Peñafiel; Norma Leticia Rueda Traconis; Jorge Luis Contreras Domínguez; Jorge Luis Pérez Hernández; Cecilio Guzmán Burelo; Raúl Contreras Hernández; Francisco Javier Padilla Higareda; Ever Ramírez Rodríguez; y por razón de turno le correspondió conocer al juzgado Segundo de Distrito quien radicó la demanda bajo el expediente número 50-2005-V, asimismo se llamó a juicio a Neyro Sánchez Galmiche, Marco Antonio Silva Rodríguez, Cuauhtémoc Aguilar Vivanco, Jorge Luis Conde Hernández, Álvaro de la Fuente Torres, María Isabel Godoy Barrera, María del Carmen Pérez Hernández, y Noemí Medina Salazar, representados estos últimos por la licenciada Mayra Secundina Mendoza Chávez, en su calidad de mandataria judicial.

El veintidós de enero de dos mil siete, se dictó sentencia definitiva en la que se declaró no probada la acción intentada en el expediente 50-2005-V, inconformándose los hoy actores del juicio 699/2011, siendo que la sentencia fue omisa en condenar en gastos y costas a favor de los hoy accionantes, y se formó el Toca Civil 07/2007-II del índice del Primer Tribunal Unitario del Décimo Circuito que confirmó la emitida por el juzgado segundo de Distrito, por

lo que hicieron valer el juicio de amparo que conoció el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito bajo el número 381/2007 que concedió el amparo y protección a los quejosos; por lo que se dictó una nueva resolución en el Toca Civil 07/2007-II, el veintinueve de agosto de dos mil siete, en el que se confirma la sentencia de veintidós de enero de dos mil siete dictada en el expediente 50/2005-V y se condenó a la parte actora de ese juicio, al pago de gastos y costas de ambas instancias.*

Con fecha dos de octubre de dos mil siete, los hoy actores hicieron valer el incidente de gastos y costas, al que recayó la sentencia definitiva de veintinueve de abril de dos mil ocho, aprobándose parcialmente por la cantidad de \$1,007,762.10 (un millón siete mil, setecientos sesenta y dos pesos 10/100 moneda nacional), que es la suma de \$503,881.09 (quinientos tres mil ochocientos ochenta y un pesos 09/100 moneda nacional), más otra cantidad igual para cada uno de los ejecutantes, mandataria y apoderado legal de los ejecutantes, deducidos del expediente 50/2005, concediéndoseles término a los ejecutados para el cumplimiento voluntario.

Los ejecutantes se constituyeron al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el que obtuvieron los informes respecto a las propiedades de los ejecutados Tomás Narváez López, Víctor Peláez Zurita, Eduardo Hanssen González, por lo que el treinta de julio de dos mil nueve, se requirió a los ejecutados para que realizaran el pago voluntario de la sentencia interlocutoria de veintinueve de abril de dos mil ocho.

Con posterioridad el dieciocho de septiembre de dos mil nueve, el juez Segundo de Distrito dictó auto en donde ordenó nuevo requerimiento de pago a los actores del expediente 50/2005 y en caso de no hacer pago se ordenó se embargaran bienes de su propiedad que fueran suficientes para garantizar el monto condenado y previo avalúo se procediera a remate.

El veintiséis de noviembre de dos mil nueve se embargó la propiedad del demandado Víctor Peláez Zurita, el lote dieciséis de la manzana cincuenta, ubicado en la calle el Dorado del Fraccionamiento Estrella de Buenavista segunda etapa con superficie de 90.00 metros, embargo formalizado el dos de diciembre de dos mil nueve, mismo que no se inscribió porque contaba con un aviso preventivo de compraventa.

Por auto de tres de marzo de dos mil diez, se ordenó requerir al demandado Tomás Narváez López y Eduardo Hanssen González, diligencia efectuada el siete de abril de dos mil diez, en la que se embargó al primero de los citados el inmueble ubicado en el número treinta y dos de la calle Distrito Minatitlán del Fraccionamiento Pagés Llargo, con superficie de 86.654 metros cuadrados, el que tampoco fue inscrito en razón de que no se encontraba dentro del patrimonio del demandado; al segundo no se pudo llevar a efecto la diligencia de requerimiento de pago y embargo, en virtud de la negativa asentada en diligencia de ocho de abril de dos mil diez, sin embargo la ejecutante hizo notar que el inmueble que se encontraba a nombre del demandado había sido donado.

En virtud de que los demandados sabían que tenían que cumplir con la sentencia interlocutoria de veintinueve de abril de dos mil ocho, dictada en el incidente de gastos y costas, éstos omitieron cumplir con el pago a que fueron condenados y dispusieron de los bienes que tenían en propiedad y deliberadamente trasladaron el dominio a favor de sus hijos, quedando los demandados Tomás Narváez López, Víctor Peláez Zurita y Eduardo Hanssen González insolventes económicamente para dejar de cumplir con su obligación de pago, por lo que solicitan la revocación de actos celebrados en fraude de acreedores, ya que con las venta y donación efectuado por los demandados a favor de los hijos pretenden hacer creer que han quedado en estado de insolvencia para responder a la condena que resulta anterior a la traslación de dominio.

Además el valor que determinan en las ventas efectuada a favor sus hijos resulta ser irrisoria por la superficie, ubicación y construcción lo que refiere acreditar con los antecedentes registrales, por lo que al trasladar el dominio de los bienes, los hoy demandados omiten cumplir con la obligación de cumplir con la sentencia de veintinueve de abril de dos mil ocho.

- ❖ El demandado Gerardo Lópezconde Lastra, notario público número 17 de esta ciudad, al dar contestación a la demanda, negó los hechos de la demanda, por no ser hechos propios.

Opuso la excepción de FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO, en virtud de que su función de notario, fue formalizar el contrato de donación contenida en la escritura ocho mil quinientos dos (8502) mismo que no encontraba gravamen alguno. (foja 693-695)

- ❖ Los demandados Tomás Narváez López, Víctor Peláez Zurita, Eric Gerardo Narváez Hernández y Violeta Peláez Cáceres, al contestar la demanda, niega las prestaciones que se le reclaman, oponen como excepciones la DE FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO, FALTA DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN, MUTATIS LIBELI, FALTA DE LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA Y LA DE INEXISTENCIA DEL ESTADO DE INSOLVENCIA POR PARTE DE LOS DEMANDADOS, LA IMPROCEDENCIA DE LA VIA, LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA QUE ESTA SUJETA A LA CONDICIÓN A QUE ESTA SUJETA LA ACCIÓN INTENTADA, bajo los argumentos que adujo en sus hechos de la demanda que en síntesis señalan:

En virtud de que existe pluralidad de acreedores y deudores, y que en el juicio no fueron llamados todos los deudores y que la condena no solamente es en contra de los hoy demandados, además que los accionantes no señalan en qué proporción están obligados a cumplir por concepto de gastos y costas a que fueron condenados en el juicio por el que deriva este juicio; además no se puede aducir fraude de acreedores cuando en ningún momento precisan el monto que se le reclaman a cada uno de ellos, y tampoco acreditan que se encuentran en estado de insolvencia.

Existen otros deudores que los accionantes debieron demandar al existir el evento de solidaridad pasiva, y que en virtud de que el documento base es la sentencia interlocutoria en donde resultaron condenados los hoy demandados, debió demandar también a todos los deudores conforme al numeral 2281 del Código Civil, en razón de que la condena en el proceso judicial no solo participaron los hoy demandados, por lo que los accionantes no justifican que ninguno de los deudores pudo pagar el adeudo que reclaman o en todo caso el monto que a cada uno

de ellos les corresponde, por lo que es infundado el estado de insolvencia cuando no solo existe un litisconsorcio activo sino pasivo que impide entrar al fondo de la controversia.

Conforme al artículo 2411 del Código Civil, que señala que para la procedencia de la revocación se tiene que acreditar la insolvencia del deudor y en el caso que nos ocupa no acontece por lo que solicitan se les absuelvan de las prestaciones que se les reclaman.

Corresponde a los accionantes justificar el estado de insolvencia y en qué consistió el supuesto fraude que argumentan, cuando ya se ha reiterado los hoy demandados no son los únicos deudores y mucho menos han cometido actos fraudulentos y tampoco se encuentran en estado de insolvencia como lo pretenden ser creer los accionantes, ya que al ser accionistas de la Sociedad que representan los actores existe una acción que en forma proporcional les corresponden, por lo tanto al no haber agotado ese recurso u opción es infundado sus argumentos en el sentido que se encuentran en estado de insolvencia, pues el documento con el que se ejercita la acción que intentan los actores, se advierte que son SOCIOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA, que es actora de este proceso judicial, por lo que al ser socios les corresponde una parte de los activos o bienes que tiene esa sociedad cooperativa, lo que significa que no se encuentran en estado de insolvencia y se encuentra reconocido por los propios actores que son socios de la citada cooperativa y que a decir al juez que resolvió la interlocutoria, los activos ascienden aproximadamente a la cantidad de dos millones trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos con ochenta y tres centavos, por lo que les corresponde a cada socio una parte de ese capital, por lo que no puede sostenerse que se encuentran en estado de insolvencia.

El hecho que los hoy demandados no hayan probado el juicio mercantil y hayan sido condenados al pago de gastos y costas, en nada impide que pudieran disponer libremente de sus propiedades, ya que jamás ha existido o existió ningún mandato judicial que haya impuesto una limitación a esa naturaleza, de allí que no puede aducir un supuesto fraude de acreedores.

Reiteran que al existir mancomunidad de deudores es incorrecta que reclamen a los hoy demandados la totalidad de la deuda que se encuentra contenida en la sentencia interlocutoria de veintinueve de abril de dos mil ocho por existir litisconsorcio activo y pasivo.

Asimismo que cuando la obligación a que aluden los demandados se volvió exigible, los inmuebles que aluden los actores ya no estaban a nombre de los demandados por lo que se formalizó y se inscribieron sin que existiera limitación alguna.

Cuando los bienes propiedad de los demandados fueron embargados estos ya no pertenecían a los demandados tal y como lo señalan los actores y que el hecho de que tuvieran conocimiento de la condena de gastos y costas no era razón suficiente para que dispusieran de sus bienes, por lo que lo existe ningún acto fraudulento ni que los bienes se hayan vendido en su perjuicio, tan es así que no hubo ningún impedimento para inscribir los bienes.

Señalan que no se les puede exigir a cada uno de ellos la totalidad de la deuda sino únicamente la parte alícuota, pues existen otros deudores y no se les ha indicado el monto que tienen que pagar cada uno de ellos, además no justifican que a los demás deudores no se les pueda exigir el cumplimiento de la obligación, por lo que resulta insuficientes las presunciones que hacen valer los accionantes.

- ❖ El licenciado Pedro Humberto Haddad Chávez, notario público número 33 y del Patrimonio del Inmueble Federal, con residencia en Villa Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco, opone la excepción de FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO y niega las prestaciones que se le reclaman.

Asimismo ni afirma ni niega los hechos por no ser propios, y aclara que solo ejerce su función de notario y que la escritura 6,135 volumen LXXXV de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve cumple con todos y cada uno de los requisitos señalados por la ley y que al momento de inscribir se cercioró que no estaba impedida legalmente para trasladar el dominio y que desconocía de la deuda, por lo que el obró de buena fe al confeccionar el acto solicitado por las partes.

- ✦ Los demandados Eduardo Hassen González y/o Eduardo Hanssen González; Orlando Eduardo Hanssen Carrión, licenciada Adela Ramos López notario sustituto del licenciado Adán Augusto López Hernández, notario público número 27 de esta ciudad, actualmente a cargo del licenciado Gonzalo Humberto Medina Pereznieto; Registro Público de la Propiedad y del Comercio hoy Instituto Registral de Tabasco de esta ciudad, no contestaron la demanda, por lo que en los puntos décimo octavo y décimo noveno del auto de veinte de septiembre de dos mil trece, se les declaró en rebeldía.

III. Del análisis de las constancias que integran el sumario, quien juzga advierte una causal de improcedencia que le impiden entrar al fondo de las cuestiones litigiosas, veamos por qué.

Los actores Licenciado Ricardo Ruiz Torres con el carácter de apoderado de la sociedad cooperativa Grupo Unificador "6 de mayo" de la sección 44 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, sociedad cooperativa limitada; Neyro Sánchez Galmiche, Marco Antonio Silva Rodríguez, Cuauhtémoc Aguilar Vivanco, Jorge Luis Conde Hernández, Álvaro de la Fuente Torres, María Isabel Godoy Barrera, María del Carmen Pérez Hernández, y Noemí Medina Salazar, por propio derecho, promovieron Juicio Ordinario Civil de Revocación de Actos Celebrados en Fraude de Acreedores, en contra de Tomas Narváez López, Víctor Peláez Zurita, Eduardo Hassen González y/o Eduardo Hanssen González, Eric Gerardo Narváez Hernández, Violeta Peláez Cáceras, Orlando Eduardo Hanssen Carrión, licenciada Adela Ramos López notario sustituto del licenciado Adán Augusto López Hernández, notario público número 27 de esta ciudad, actualmente a cargo del licenciado Gonzalo Humberto Medina Pereznieto; Licenciado Pedro Humberto Haddad Chávez, notario público número 33 de esta ciudad, Licenciado Gerardo López Conde Lastra, notario público número 17 de esta ciudad, Registro Público de la Propiedad y del Comercio hoy Instituto Registral de Tabasco de esta ciudad, a través de quien legalmente la represente.

La acción que hacen valer deriva del derecho nacido del juicio ordinario mercantil de nulidad de actos, en el que en veintidós de enero de dos mil siete, se dictó sentencia definitiva en la que se declaró no probada la acción intentada en el expediente 50-2005-V, en el que se llamó a juicio a Neyro Sánchez Galmiche, Marco Antonio Silva Rodríguez, Cuauhtémoc Aguilar Vivanco, Jorge Luis Conde Hernández, Álvaro de la Fuente Torres, María Isabel Godoy Barrera, María del Carmen Pérez Hernández, y Noemí Medina Salazar, representados estos últimos por la licenciada Mayra Secundina Mendoza Chávez, en su calidad de mandataria judicial.

En virtud de que la sentencia fue omisa en condenar en gastos y costas a favor de los hoy accionantes, se inconformaron y se formó el Toca Civil 07/2007-II del índice del Primer Tribunal Unitario del Décimo Circuito que confirmó la emitida por el juzgado segundo de Distrito, por lo que hicieron valer el juicio de amparo que conoció el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito bajo el número 381/2007 que concedió el amparo y protección a los quejosos; por lo que se dictó una nueva resolución en el Toca Civil 07/2007-II, el **veintinueve de agosto de dos mil siete**, en el que se confirma la sentencia de veintidós de enero de dos mil siete dictada en el expediente 50/2005-V y se condenó a la parte actora de ese juicio, al pago de gastos y costas de ambas instancias.

Posteriormente, los hoy actores hicieron valer el incidente de gastos y costas, al que recayó la **sentencia definitiva de veintinueve de abril de dos mil ocho**, aprobándose parcialmente por la cantidad de \$1,007,762.10 (un millón siete mil, setecientos sesenta y dos pesos 10/100 moneda nacional), que es la suma de \$503,881.09 (quinientos tres mil ochocientos ochenta y un pesos 09/100 moneda nacional), más otra cantidad igual para cada uno de los ejecutantes, mandataria y apoderado legal de los ejecutantes, deducidos del expediente 50/2005, concediéndoseles término a los ejecutados para el cumplimiento voluntario, resolución que fue confirmada en el toca civil 23/2008,-VII, emitida por el Segundo Tribunal Unitario del Décimo Circuito.

✦ Así las cosas, de la revisión a la sentencia interlocutoria de veintinueve de abril de dos mil ocho (foja 333 a la 340 tomo I), la que adquirió cosa juzgada, se advierte que:

Específicamente en la foja 337 vuelta de autos, literalmente establece: **“se aprueba la cantidad señalada en líneas precedentes, en el entendido que la referida cantidad deberá desglosarse el impuesto correspondiente conforme a la Ley Hacendaria y ser pagada proporcionalmente y en partes iguales por los actores incidentados...”**. De ahí que exista unidad de acciones entre los demandados.

En el punto tercero resolutivo de la sentencia interlocutoria en cita dispone: En consecuencia se condena a Mario Rubicel Ross García, Tomas Narváez López, Víctor Peláez Zurita, Jesús Armando Cuellar Acuña y/o Armando Cuellar Acuña, Jesús Eduardo Hanssen González y/o Eduardo Hanssen González, por propio derecho y en su carácter de Socios de la sociedad Cooperativa grupo unificador seis de mayo de la sección 44 del S.T.P.R.M., S.C.L., a pagar a Mayra Secundina Mendoza Chávez, mandataria de Neyro Sánchez Galmiche, Marco Antonio Silva Rodríguez, Cuauhtémoc Aguilar Vivanco, Jorge Luis Conde Hernández, Álvaro de la Fuente Torres, María Isabel Godoy Barrera, María del Carmen Pérez Hernández, y Noemí Medina Salazar, (terceros llamados) y Ricardo Ruiz Torres con el carácter de apoderado de la sociedad cooperativa Grupo Unificador Mayoritario “6 de mayo” de la sección 44 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, sociedad cooperativa limitada, la cantidad de (un millón siete mil setecientos sesenta y dos pesos 10/100 moneda nacional), que es la suma de la cantidad de (quinientos tres mil ochocientos ochenta y un mil pesos 09/100 m.n.), más otra igual, que corresponde a cada uno de los incidentistas mandataria y apoderado legal de los demandados ejecutantes en los términos descritos..”.

Esto es, en el juicio que nos ocupa solo fueron demandados Tomas Narváez López, Víctor Peláez Zurita, Jesús Eduardo Hanssen González y/o Eduardo Hanssen González, y en el Juicio ordinario mercantil 50/2005-V, del que derivan los documentos base de esta acción, también fueron condenados al pago de gastos y costas los ciudadanos Mario Rubicel Ross García, Jesús Armando Cuellar Acuña y/o Armando Cuellar Acuña.

Lo asentado permite concluir que el proceso que nos ocupa no puede terminarse válidamente, porque no se ha oído a todas las partes que guardan relación directa con el objeto del litigio, porque si bien la actora demanda entre otros a Tomas Narváez López, Víctor Peláez Zurita, Jesús Eduardo Hanssen González y/o Eduardo Hanssen González, de la revisión a la sentencia interlocutoria de veintinueve de abril de dos mil ocho (foja 333 a la 340 tomo I), la que adquirió cosa juzgada, se advierte que específicamente en la foja 337 vuelta de autos, literalmente establece: **“se aprueba la cantidad señalada en líneas precedentes, en el entendido que la referida cantidad deberá desglosarse el impuesto correspondiente conforme a la Ley Hacendaria y ser pagada proporcionalmente y en partes iguales por los actores incidentados...”**.

Es decir, sólo existe una sola condena cuyo importe deberá repartirse entre todos los que obtuvieron sentencia favorable, en este caso, los condenados estará obligado a cubrir en partes iguales la condena a cada triunfador los gastos que hubiere hecho.

Luego, es claro que se actualiza la figura procesal de litisconsorcio pasivo necesario, pues es indispensable dar intervención a todos los interesados en el juicio, para que puedan quedar vinculadas con lo resuelto en la sentencia que llegue a dictarse, esto es, no es posible pronunciar sentencia válida y eficaz sin oír a todas ellas, como tampoco sería posible condenar a uno de los demandados sin que ésta alcance al otro u otros.

Además que conforme el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, dispone que cuando sean varias personas o las partes que obtengan sentencia adversa y haya condena en costas, el juzgador distribuirá su importe entre ellas en proporción a sus respectivos intereses, y si no lo hace, se entenderá que deberá distribuirse por partes iguales.

Aunado a lo anterior los actores sustentan su pretensión en la insolvencia de los demandados para solicitar la revocación de los actos celebrados por fraude de acreedores, por lo que al existir pluralidades de demandados a quienes debe exigirse el pago derivado de los documentos base de la acción debe extenderse a todos y cada uno de los demandados solidarios.

Pues la causa que nos ocupa, llamada -acción revocatoria- conforme a lo que disponen los artículos 2411 y 2414 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, tiene como objetivo reconstruir el patrimonio del deudor para que salga de la insolvencia parcial o total en que se encuentra en forma fraudulenta y en perjuicio del acreedor, de manera que la existencia de pluralidad de deudores hace necesario llamar a todos los litisconsortes pasivos, dado que legalmente, no puede pronunciarse una decisión judicial válida sin oírlos a todos, pues en virtud del vínculo existente en la relación jurídica de que se trata, es imposible condenar a una parte sin que la condena alcance a las demás.

Luego, no debe pasarse por alto que, de acuerdo con la finalidad que persigue este tipo de acción, el acogimiento de la pretensión está sujeto a que el acreedor no tenga a su alcance, conforme a las características del crédito, la manera de hacerlo efectivo; de ahí que resulte necesario llamar a juicio a todas las personas vinculadas en la sentencia base de la acción.

No pasa por alto que litisconsorcio significa la existencia de un litigio en el que participan de una misma suerte varias personas, el cual se denomina necesario cuando debe llamarse a todos los interesados (actores o demandados) sea por disposición expresa de la ley o por la comunidad jurídica de intereses existentes entre varias personas respecto al mismo objeto litigioso, sobre el que tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa (de hecho o de derecho) como en el caso de la copropiedad. Se denomina pasivo cuando recae en los demandados.

En este aspecto, la figura de litisconsorte pasivos, (unidad de acción) al igual que las cuestiones sobre personalidad, competencia y procedencia de la vía, constituye un presupuesto procesal que debe analizarse de oficio por el juzgador, para que el juez los oiga y dicte una sentencia apegada a los principios de igualdad, seguridad jurídica y economía procesal, sobre la base de que debe protegerse en todo momento el derecho humano de acceso efectivo a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior es así, toda vez que el litisconsorcio constituye un presupuesto procesal sin el cual no puede dictarse una sentencia válida, ya que involucra la protección de un derecho humano y la correlativa obligación de los jueces como autoridades a protegerlo, por lo que la carga procesal de citar a todas las partes corresponde al órgano jurisdiccional y tiene la obligación de hacerlo en cualquier etapa de éste, ya que la falta de llamamiento a juicio de uno de los litisconsortes puede dar como resultado una sentencia nula y ningún caso tendría la existencia de un procedimiento en el que habiéndose ejercitado una acción, finalmente se obtuviera una resolución judicial que no pudiera hacerse efectiva y, por lo mismo, tampoco resolviera la litis planteada. En efecto, de no ejercitarse la acción contra todos los litisconsortes, el fallo podría ser nulo si se impugna la sentencia por no haber sido notificados los no emplazados; de ahí que al tratarse de una anomalía procesal grave equiparable a la falta de emplazamiento al juicio y, por tanto, de una cuestión de orden público, podrá analizarse en cualquier estado del juicio.

Así pues, la jueza de los autos, se encuentra imposibilitada para dictar resolución de fondo en el presente asunto; pues de hacerlo, infringiría las garantías de audiencia y legalidad, consagradas por el artículo 14 y 17 Constitucional en contra de quienes debieron comparecer en este litigio y que puede verse afectado con el pronunciamiento de una resolución final, toda vez que no puede sentenciarse por separado una situación jurídica que afecte a varias personas; en consecuencia, de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la que hoy resuelve considera oportuno llamar a juicio a los ciudadanos **Mario Rubicel Ross García, Jesús Armando Cuellar Acuña y/o Armando Cuellar Acuña**, a fin de dársele la oportunidad de salir a la defensa de los intereses que tenga en el presente asunto, y hecho que sea, se dicte la sentencia definitiva que en derecho proceda, debiendo quedar firmes las demás actuaciones judiciales en lo que respecta a las demás partes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de jurisprudencia 144/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diecinueve de octubre de dos mil cinco, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Diciembre de 2005 Novena Época. Registro: 176529. Página: 190, de rubro: **"LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE JALISCO Y DEL DISTRITO FEDERAL)".**¹

Así también resulta aplicable la Tesis Jurisprudencial XX. J/12, emitido por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995 Materia(s)

¹ El litisconsorcio pasivo necesario previsto en los artículos 49 y 53 de los Códigos de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y del Distrito Federal, respectivamente, tiene su razón de ser en la existencia de juicios en los que debe haber una sola sentencia para todos los litisconsortes, dado que legalmente no puede pronunciarse una decisión judicial válida sin oírlos a todos, pues en virtud del vínculo existente en la relación jurídica de que se trata, es imposible condenar a una parte sin que la condena alcance a las demás. En este aspecto, dicha figura jurídica, al igual que las cuestiones sobre personalidad, competencia y procedencia de la vía, constituye un presupuesto procesal que debe analizarse de oficio por el juzgador, incluso en segunda instancia, pues no puede dictar una sentencia válida si no se llama a todos los litisconsortes. Así, se concluye que el juzgador puede realizar el análisis de la integración del litisconsorcio pasivo necesario no sólo en la sentencia definitiva que resuelva el juicio, sino que tiene la obligación de hacerlo en cualquier etapa de éste, ya que la falta de llamamiento a juicio de uno de los litisconsortes puede dar como resultado una sentencia nula y ningún caso tendría la existencia de un procedimiento en el que habiéndose ejercitado una acción, finalmente se obtuviera una resolución judicial que no pudiera hacerse efectiva y, por lo mismo, tampoco resolviera la litis planteada. En efecto, de no ejercitarse la acción contra todos los litisconsortes, el fallo podría ser nulo si se impugna la sentencia por no haber sido notificados los no emplazados; de ahí que al tratarse de una anomalía procesal grave equiparable a la falta de emplazamiento al juicio y, por tanto, de una cuestión de orden público, podrá analizarse en cualquier estado del juicio, incluso en la apelación.

Civil. Página: 440. Novena Época. Registro: 203695 "LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. REQUISITOS QUE SE REQUIEREN PARA LA EXISTENCIA DE".²

Asimismo resulta aplicable la tesis aislada I.7o.C.41 K, emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Diciembre de 2006. Materia(s): Común. Página: 1358. Novena Época. Registro: 173743 de rubro: "LITISCONSORCIO ACTIVO NECESARIO. DEBE ANALIZARSE DE OFICIO EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO, PARA QUE LOS INTERESADOS COMPAREZCAN AL PROCEDIMIENTO A DEDUCIR SUS DERECHOS Y LA SENTENCIA QUE SE DICTE SEA VÁLIDA PARA TODOS ELLOS".³

Por lo que se declara que existe litisconsorcio pasivo necesario en esta causa, y por tanto, debe llamarse a juicio a los ciudadanos **Mario Rubicel Ross García, Jesús Armando Cuellar Acuña y/o Armando Cuellar Acuña**, en terminos del auto de inicio del diez de octubre de dos mil once.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, proporcione los domicilios de los ciudadanos **Mario Rubicel Ross García, Jesús Armando Cuellar Acuña y/o Armando Cuellar Acuña**, para que sean debidamente llamados a juicio a deducir sus derechos; y proporcione a este juzgado copias simples de la demanda y sus anexos como traslados, o en su caso manifiesten lo que a sus intereses convengan.

IV. Ahora, asimismo no pasa desapercibido de la que juzga que los demandados refieren la existencia de un litisconsorcio activo, más sin embargo retomando el resolutivo tercero de la sentencia interlocutoria de veintinueve de abril de dos mil ocho, derivada del expediente 50/2005-V, se condenó a los demandados a pagar a **Mayra Secundina Mendoza Chávez, mandataria de Neyro Sánchez Galmiche, Marco Antonio Silva Rodríguez, Cuauhtémoc Aguilar Vivanco, Jorge Luis Conde Hernández, Álvaro de la Fuente Torres, María Isabel Godoy Barrera, María del Carmen Pérez Hernández, y Noemí Medina Salazar, (terceros llamados) y Ricardo Ruíz Torres con el carácter de apoderado de la sociedad cooperativa Grupo Unificador Mayoritario "6 de mayo" de la sección 44 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, sociedad cooperativa limitada, esto es las personas que fueron beneficiados en el referido expediente son las mismas que resultan ser actores en el presente juicio, por lo tanto no existe litisconsorcio activo que hacen valer los demandados, además el fin que persigue esta causa es la restitución de los bienes al patrimonio de los deudores, sin que en la controversia que nos ocupa, se tenga que hacer liquidación alguna, por lo tanto, no es necesario llamar a todos los que intervinieron en el referido expediente 50/2005-V y que fueron beneficiados con la primera resolución (sentencia definitiva) de ese controvertido.**

En razón de lo anterior, no ha lugar a declarar que existe litisconsorcio activo necesario en esta causa.

Por lo expuesto y fundado, y además con apoyo en los artículos 324 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 14 y 16 Constitucionales, es de resolver y se.

R E S U E L V E

PRIMERO. Este juzgado resultó competente para conocer y decidir en el presente negocio.

SEGUNDO. En virtud de lo expuesto en el considerando III de esta resolución, se declara que existe litisconsorcio pasivo necesario en esta causa, y por tanto, debe llamarse a juicio a los ciudadanos **Mario Rubicel Ross García, Jesús Armando Cuellar Acuña y/o Armando Cuellar Acuña**, en términos del auto de inicio del diez de octubre de dos mil once.

TERCERO. Se requiere a la actora para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, proporcione los domicilios de los ciudadanos **Mario Rubicel Ross García, Jesús Armando Cuellar Acuña y/o Armando Cuellar Acuña**, para que sean debidamente llamados a juicio a deducir sus derechos; y proporcione a este juzgado copias simples de la demanda y sus anexos como traslados, o en su caso manifiesten lo que a sus intereses convengan.

² Existe litisconsorcio pasivo necesario, cuando las cuestiones que en el juicio se ventilan, afectan a más de dos personas, de tal manera que no es posible pronunciar sentencia válida, sin oírles a todas ellas; además se requiere que los demandados se hallen en comunidad jurídica con respecto al objeto litigioso o tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa de hecho, o jurídica.

³ El litisconsorcio significa la existencia de un litigio en el que participan de una misma suerte varias personas, el cual se denomina necesario cuando debe llamarse a todos los interesados (actores o demandados) sea por disposición expresa de la ley o por la comunidad jurídica de intereses existentes entre varias personas respecto al mismo objeto litigioso, sobre el que tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa (de hecho o de derecho) como en el caso de la copropiedad. Se denomina pasivo cuando recae en los demandados, en cuyo caso la jurisprudencia ha definido que debe llamárseles para emitir una sentencia válida para todos ellos. Entonces, por identidad jurídica cuando se trata de litisconsorcio activo necesario debe aplicarse la misma disposición, pues al igual que en el pasivo, es preciso que todos los interesados comparezcan al juicio a deducir el derecho que les asista respecto del bien litigioso; por lo tanto, la posible existencia de un litisconsorcio activo necesario debe analizarse oficiosamente en cualquier etapa del juicio para que, al igual que en el pasivo, los interesados comparezcan al procedimiento a deducir sus derechos y la sentencia que se dicte sea válida para todos ellos.

CUARTO. En virtud de lo expuesto en el considerando IV de esta resolución, no ha lugar a declarar que existe litisconsorcio activo necesario en esta causa.

QUINTO. Observado que sean los puntos resolutivos que anteceden, continúese con la secuela procesal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

ASI INTERLOCUTORIAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA HORTENCIA RAMÓN MONTIEL QUE AUTORIZA. CERTIFICA Y DA FE....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ



No.- 11987

JUICIO DIVORCIO INCAUSADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
 DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO **120/2024**, RELATIVO AL JUICIO DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR **VICTOR HUGO FELIX FRANCO**, EN CONTRA DE **RUBI MICAELA CAMBRANO CAMBRANO**, EN FECHAS VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTARON AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene al el MD. **Jairo Priego Martínez**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita en el mismo, tomando en cuenta que se ha buscado a la demandada **Rubi Micaela Cambrano Cambrano**, en el domicilio proporcionado de su parte, así como también de los informes solicitado a las distintas dependencias, con lo que se considera que existe elementos suficientes para decir que el ciudadano antes mencionado, es presuntamente de domicilio ignorado, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena emplazar a **Rubi Micaela Cambrano Cambrano**, por EDICTOS y notificar el presente proveído, y el de dos de febrero de dos mil veinticuatro, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que la demandada **Rubi Micaela Cambrano Cambrano**, se entere del Juicio Divorcio Incausado, interpuesto en su contra y comparezca ante este juzgado en un término de **CUARENTA DIAS NATURALES**, a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se le dará por legalmente **NOTIFICADO** del Juicio Divorcio Incausado, y empezará a correr el término de **NUEVE DIAS HABLES**, para que produzca su contestación ante este Juzgado, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. De igual forma hágasele saber que deberá señalar domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad, pues en caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado de conformidad con los artículos 135, 136, 137 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifiquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Lorena López de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

AUTO DE INICIO 00120/2024

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a dos de febrero de dos mil veinticuatro

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento

en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Legitimación

Primero. Por presentado **Víctor Hugo Félix Franco**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) acta de Matrimonio con firma electrónica número 036, y (1) traslado, con los que viene a promover el juicio de **Divorcio Incausado**, en contra de **Rubí Micaela Cambrano Cambrano**, quien puede ser emplazada por medio de Edictos, y de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda.

Fundamentación y motivación.

Segundo. En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Es importante acotar que el hecho que el ciudadano **Víctor Hugo Félix Franco**, no funde su acción de divorcio en alguna de las causales previstas en el artículo 272 del Código Civil en vigor en Tabasco, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aún cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame del demandado y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que el ciudadano **Víctor Hugo Félix Franco**, tiene derecho a la **tutela judicial efectiva**, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

Notificación y Emplazamiento.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días hábiles**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

Requerimiento de actividad a que se dedican las partes.

Cuarto. Se requiere a los ciudadanos **Víctor Hugo Félix Franco** y **Rubí Micaela Cambrano Cambrano**, para que en el término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten **"bajo protesta de decir verdad"**, a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, de conformidad con lo previsto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos civiles en vigor, se les impondrá una multa de cincuenta días, con base en la Unidad de Medida y actualización vigente desde el catorce de enero de este año (108.57), y que lo es su equivalente a la cantidad de \$5,500.88 (cinco mil quinientos pesos

88/100 moneda nacional), **misma que se obtiene de la siguiente manera: $108.57 \times 30.4 = 3,300.52$ entre $30 \times 50 = \$5,500.88$** , la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta autoridad, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

Pruebas.

Quinto. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

Se ordena girar oficios solicitando informe.

Sexto. Por otra parte, tomando en cuenta que la parte actora señala que la demandada **Rubí Micaela Cambrano Cambrano**, es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, en relación con lo previsto en los numerales 139 y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en correlación con el diverso 90 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena girar oficio a las siguientes dependencias:

❖ **Teléfonos de México (TELMEX):** Con domicilio en Avenida Prolongación 27 de Febrero número 238, Fraccionamiento Galaxia, Villahermosa, Tabasco.

❖ **Comisión Federal de Electricidad (CFE),** Con domicilio en Avenida Gregorio Méndez Magaña 3201, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.

❖ **Instituto Nacional Electoral (INE).** Con domicilio en Primera de Rosales 204, Centro Delegación Tres, Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de la ciudadana **Rubí Micaela Cambrano Cambrano**, concediéndoles para tales efectos un término de **diez días hábiles**, siguientes a aquel en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se les impondrá al omiso como medida de apremio una multa de **cincuenta días, con base en la Unidad de Medida y actualización vigente desde el catorce de enero de este año (108.57), y que lo es su equivalente a la cantidad de \$5,500.88** (cinco mil quinientos pesos 88/100 moneda nacional), **misma que se obtiene de la siguiente manera: $108.57 \times 30.4 = 3,300.52$ entre $30 \times 50 = \$5,500.88$** , la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta autoridad, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

Acto continuo se le hace del conocimiento a la parte actora, que deberá apersonarse a esta Judicatura, para hacer los trámites correspondientes, respecto a los informes solicitados.

Requerimiento a la parte actora.

Séptimo. Para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto sexto del presente proveído, requiérase a la parte actora **Víctor Hugo Félix Franco**, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente al en que sea debidamente notificada, proporcione el **RFC y/o CURP** de la demandada **Rubí Micaela Cambrano Cambrano**, Así para que exhiba las actas certificadas de nacimientos de los conyugues

Domicilio procesal y autorizados.

Octavo. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Manuel Gil y Sáenz número 254-B Colonia Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, y designando como sus abogados patronos al M.D. Jairo Priego Martínez, y a la licenciada Maricruz Trinidad Cornelio, personalidad que se les reconoce en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Noveno. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que

sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Publicación de Datos Personales.

Decimo Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Conciliación.

Décimo Primero. Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "la conciliación judicial", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **Juana de la Cruz Olan**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DIA DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



[Handwritten signature]

LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.



No.- 11988

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00809/2023**, relativo al relativo al **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MANUEL DEL ROSARIO, MARIELA, KAREN DE LOS ÁNGELES, JUANA, LUÍS ALBERTO Y YANET DEL CARMEN**, de apellidos **ISIDRO DÍAZ**, con fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, y diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se hace saber a las partes que a partir del veintinueve de enero del dos mil veinticuatro, el nuevo titular del juzgado, es el doctor en derecho TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en sustitución de la maestra en derecho YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al promovente MANUEL DEL ROSARIO ISIDRO DÍAZ, con su escrito de cuenta, y anexos consistentes en seis planos actualizado, mediante el cual viene a dar contestación al requerimiento ordenado en el punto décimo primero del auto de inicio de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés, aclarando las medidas y colindancias del predio del presente juicio, las cuales son las siguientes:

Al Norte, en cuatro medidas: en **10.42 metros con carretera principal Vainilla Villajalupa**, en **1.30 metros con acceso sin nombre**, en **8.10 metros con Griselda Isidro Díaz**, y en **6.40 metros con Claudia Isidro Días**;

Al Sur, en dos medidas: **19.00 metros con Hernán Cerino Almeida**, y en **6.40 metros con Claudia Isidro Días**;

Al Este, en tres medidas: en **28.80 metros y 19.19 con Roger Isidro Almeyda**, y en **8.70 metros con Claudia Isidro Días**, y;

Al Oeste, en dos medidas: **40.65 metros con acceso sin nombre**, y **13.60 con Hernán Cerino Almeida**.

Aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

Atento a lo anterior, y en su oportunidad, se ordena insertar el presente punto en los oficios ordenados en los puntos octavo y noveno del auto de inicio de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Ahora bien, de la revisión a los autos, se advierte que ya fueron notificados los colindantes **H Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, Griselda Isidro Díaz, Claudia Isidro Días, Roger Isidro Almeyda, y Hernán Cerino Almeida**, siendo esto incorrecto, toda vez que en el punto décimo segundo del auto de inicio del dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés, se reservó la notificación de los colindantes antes citados; consecuencia y de conformidad con el numeral 114 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se declara nulas dichas notificación y se ordena mandar a repetir la notificación ordenadas a los colindantes antes citados, con la finalidad de no vulnerar su derecho de audiencia, que consagran los numerales 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, tórnese los presentes autos a la actuaria judicial adscrita al juzgado, para efectos de que de estricto cumplimiento al punto décimo del auto de inicio de fecha **dieciséis de noviembre del do mil veintitrés, y el presente proveído**, de conformidad con los numerales 89 fracción III, 90 y 132, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL**, que autoriza, certifica y da fe.

**=transcripción del auto de inicio de fecha dieciséis
de noviembre de dos mil veintitrés=**

Nacajuca, Tabasco, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al actor **Manuel del Rosario Isidro Díaz**, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento dentro del término a la prevención que se le hizo por auto de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintitrés; en consecuencia, se ordena darle entrada a la demanda instaurada por los promoventes.

Segundo. Se tiene por presentados a los ciudadanos **Manuel del Rosario, Mariela, Karen de los Ángeles, Juana, Luís Alberto, y Yanet del Carmen**, de apellidos **Isidro Díaz**, por sus propios derechos, con su escrito inicial de demanda y anexos que acompaña consistentes en: **(01)** contrato de donación de fecha ocho de junio del dos mil doce, **(02)** planos originales, **(01)** copia electrónica del recibo de pago de predial de fecha treinta de mayo del dos mil veintitrés, **(01)** copia simple del oficio número **CCM/0795/2023**, de fecha tres de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado **José del Carmen Cerino Pérez**, Coordinador de Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, **(01)** copia electrónica del certificado de persona alguna, de fecha quince de agosto del dos mil veintitrés, expedido por la licenciada **Dolores Mendoza de la Cruz**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, **(01)** copia simple de captura de historial del predio, **(01)** copia simple de la credencial de elector a nombre de **Manuel Isidro Álvarez**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, **(05)** traslados, con el cual promueve en la vía de **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, respecto a un predio rustico ubicado en la Ranchería Vainilla, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 780.00, metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:**

- **Al Norte**, en cuatro medidas: en **10.42 metros con carretera principal Vainilla Villajalupa**, en **1.30 metros con acceso sin nombre**, en **8.10 metros con Griselda Isidro Díaz**, y en **6.40 metros con Claudia Isidro Días;**
- **Al Sur**, en dos medidas: **19.00 metros con Hernán Cerino Almeida**, y en **6.40 metros con Claudia Isidro Días;**
- **Al Este**, en tres medidas: en **28.80 metros y 19.19 con Roger Isidro Almeyda**, y en **8.70 metros con Claudia Isidro Días, y;**
- **Al Oeste**, en dos medidas: **40.65 metros con acceso sin nombre**, y **13.60 con Hernán Cerino Almeida.**

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribise en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

Quinto. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Dirección de Seguridad Pública; Encargada (o) del Mercado Público; Juzgado Segundo Civil; Juzgado de Oralidad;** y en la **Fiscalía del Ministerio Público Investigador;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, **quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios y entrega y recepción.**

Asimismo, deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, y los tableros de avisos de este juzgado, **fijaciones que deberán realizarse por conducto del Fedatario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación**, para hacerle saber, al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Sexto. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Tercer Distrito judicial del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Séptimo. Se le hace saber a los promoventes que se reservan la elaboración de los avisos y edictos hasta en tanto sean notificados todos los colindantes y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello en razón que pudiere existir oposición por parte de algunos de los colindantes.

Octavo. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, respecto a un predio rustico ubicado en la **Ranchería Vainilla, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**; constante de una superficie de **780.00**, metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte**, en cuatro medidas: en **10.42** metros con **carretera principal Vainilla Villajalupa**, en **1.30** metros con **acceso sin nombre**, en **8.10** metros con **Griselda isidro Díaz**, y en **6.40** metros con **Claudia Isidro Díaz**;
- **Al Sur**, en dos medidas: **19.00** metros con **Hernán Cerino Almeida**, y en **6.40** metros con **Claudia Isidro Díaz**;
- **Al Este**, en tres medidas: en **28.80** metros y **19.19** con **Roger Isidro Almeyda**, y en **8.70** metros con **Claudia Isidro Díaz**, y;

Al Oeste, en dos medidas: **40.65** metros con **acceso sin nombre**, y **13.60** con **Hernán Cerino Almeida**.

Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

Noveno. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, respecto a un predio rustico ubicado en la **Ranchería Vainilla, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**; constante de una superficie de **780.00**, metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte**, en cuatro medidas: en **10.42** metros con **carretera principal Vainilla Villajalupa**, en **1.30** metros con **acceso sin nombre**, en **8.10** metros con **Griselda isidro Díaz**, y en **6.40** metros con **Claudia Isidro Díaz**;
- **Al Sur**, en dos medidas: **19.00** metros con **Hernán Cerino Almeida**, y en **6.40** metros con **Claudia Isidro Díaz**;
- **Al Este**, en tres medidas: en **28.80** metros y **19.19** con **Roger Isidro Almeyda**, y en **8.70** metros con **Claudia Isidro Díaz**, y;

Al Oeste, en dos medidas: **40.65** metros con **acceso sin nombre**, y **13.60** con **Hernán Cerino Almeida**.

Si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la Nación.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º, del Código Procesal Civil en vigor, queda a cargo de los promovente, hacer llegar los oficios, por lo que, deberá de acudir a la oficialía de partes interna del juzgado, a tramitar la fecha para la elaboración de los oficios.

Décimo. Como lo establece el artículo 1318, del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

- **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**, con domicilio en Plaza Hidalgo, sin número de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.
- **Griselda isidro Díaz**, con domicilio ubicado en la **Ranchería Vainilla, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**.
- **Claudia Isidro Díaz**, con domicilio ubicado en la **Ranchería Vainilla, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**.
- **Roger Isidro Almeyda**, con domicilio ubicado en la **Ranchería Vainilla, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**.
- **Hernán Cerino Almeida**, con domicilio ubicado en la **Ranchería Vainilla, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Primer. Para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, se requiere a los promoventes **Manuel del Rosario, Mariela, Karen de los Ángeles, Juana, Luís Alberto, y Yanet del Carmen**, de apellidos **Isidro Díaz**, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificados del presente auto de inicio, aclaren las medidas correcta del predio motivo de la presente litis, dado que en el escrito inicial y el último plano actualizado aparecen medidas distintas a las que enuncia; por lo que, deberá precisar y señalar las medidas correspondientes, apercibidos que de no hacerlo **se ordenará el archivo provisional del presente expediente**, lo anterior, de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civil en vigor.

Décimo Segundo. Una vez que se haya dado cumplimiento al punto que antecede, se dará cumplimiento al punto décimo del presente auto, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de los ciudadanos **Griselda isidro Díaz, Claudia Isidro Díaz, Roger Isidro Almeyda, y Hernán Cerino Almeida**.

Décimo Tercero. Señalan los promoventes **Manuel del Rosario, Mariela, Karen de los Ángeles, Juana, Luís Alberto y Yanet del Carmen**, de apellidos **Isidro Díaz**, como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas, notificaciones en la **Casa ubicada en Calle Nicolás Bravo número 108, interior 06, de la colonia el Carmen de esta ciudad**, autorizando para tales efectos a los licenciados **José de los Santos Hernández Pérez, Miguel Ángel Martínez Román, y Reynol Magaña**

Magaña, lo anterior, conformidad con los artículos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo Cuarto. Los promoventes **Manuel del Rosario, Mariela, Karen de los Ángeles, Juana, Luis Alberto y Yanet del Carmen**, de apellidos **Isidro Díaz**, designan como su abogado patrono al licenciado **José de los Santos Hernández Pérez**, personalidad que se le tiene por reconocida, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el Libro de Registro de cédulas que se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo Quinto. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...Reproducción electrónica de actuaciones judiciales. las partes pueden recibir autorización aunque no exista regulación expresa en la ley de amparo ni en su ley supletoria. ..."**

Décimo Sexto. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Perla de los Angeles Barajas Madrigal**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(19) DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LUCY DEL CARMEN SÁNCHEZ PÉREZ.

PODER JUDICIAL
Bmr.* del ESTADO DE TABASCO



No.- 11989

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00716/2023**, RELATIVO
AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE
DOMINIO, PROMOVIDO POR ANTONIO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ; CON
FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN
ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE
DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a ANTONIO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) Contrato privado de cesión de derechos de posesión original, (1) Plano original, (1) Oficio Original número CCM/0812/2023 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, (1) Certificado de persona alguna original, (1) Recibo de pago predial de fecha de impresión 10/07/2023 en original, (1) Historial de búsqueda de predio en copia simple, (1) Credencial de elector en copia simple y (8) Traslados; Documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio Rustico ubicado la calle insurgentes sin número, del Poblado Tapotzingo del municipio de Nacajuca, Tabasco; con una **superficie de 709.00 m2 (setecientos nueve metros, cero centímetros cuadrados)**, con las medidas y colindancias siguientes:

- **AL NORESTE;** 40.00 METROS CON BRENDA PALOMA GUILLERMO LUCIANO Y EN 10.00 MTS CON JORGE RODRÍGUEZ LEÓN;

- **AL NOROESTE;** EN 3 MEDIDAS 1.00 MTS. CON BRENDA PALOMA GUILLERMO LUCIANO, 10.00 MTS. CON CALLEJÓN DE ACCESO DE 4.00 MTS DE ANCHO CON SALIDA A CALLE INSURGENTE Y 19.00 MTS. CON MARCOS LUCIANO DE LA CRUZ.

- **AL SUROESTE;** EN 3 MEDIDAS EN 30.00 MTS. CON MELECIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ, 10.00 MTS, CON MARCOS LUCIANO DE LA CRUZ Y 10 MTS. 30 CENTÍMETROS CON CALLE INSURGENTE Y

- **AL SURESTE;** EN 30 MTS. CON FRANCISCA RODRÍGUEZ CEFERINO.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 17, 24, 28, fracción IV, 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

SE ORDENAN EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISOS

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también **se fijen Avisos** en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:

H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco;

Receptoría de Rentas;

Dirección de Tránsito Municipal;

Juzgado Primero Civil de primera instancia;

**Juzgado de Oralidad,
Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los
lugares públicos más concurridos de esta localidad.**

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda **córrase traslado y notifíquese** al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD,** la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **ANTONIO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ,** a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO,** para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído Registrador público de la Propiedad y del comercio, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO. - Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD,** para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio ubicado en **superficie de 709.00 m2 (setecientos nueve metros, cero centímetros cuadrados),** con las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORESTE;** 40.00 METROS CON BRENDA PALOMA GUILLERMO LUCIANO Y EN 10.00 MTS CON JORGE RODRÍGUEZ LEÓN;
- Al **NOROESTE;** EN 3 MEDIDAS 1.00 MTS. CON BRENDA PALOMA GUILLERMO LUCIANO, 10.00 MTS. CON CALLEJÓN DE ACCESO DE 4.00 MTS DE ANCHO CON SALIDA A CALLE INSURGENTE Y 19.00 MTS. CON MARCOS LUCIANO DE LA CRUZ.
- Al **SUROESTE;** EN 3 MEDIDAS EN 30.00 MTS. CON MELECIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ, 10.00 MTS, CON MARCOS LUCIANO DE LA CRUZ Y 10 MTS. 30 CENTÍMETROS CON CALLE INSURGENTE.
- Al **SURESTE;** EN 30 MTS. CON FRANCISCA RODRÍGUEZ CEFERINO.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en **VEINTE** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$103.74 (Ciento Tres Pesos 74/100 Moneda Nacional), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veintitrés, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, por lo

que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$2,074.80 (Dos Mil Setenta y Cuatro Pesos 80/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$103.74), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento a los colindantes los ciudadanos BRENDA PALOMA GUILLERMO LUCIANO, JORGE RODRÍGUEZ LEÓN, MARCOS LUCIANO DE LA CRUZ, MELECIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ y FRANCISCA RODRÍGUEZ CEFERINO en el domicilio ampliamente conocido ubicado en el Poblado Tapotzingo, de este municipio de Nacajuca, Tabasco; el motivo de esta diligencia, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. - Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda al **NOROESTE**; EN 3 MEDIDAS 1.00 MTS. CON BRENDA PALOMA GUILLERMO LUCIANO, 10.00 MTS. CON CALLEJÓN DE ACCESO DE 4.00 MTS DE ANCHO CON SALIDA A CALLE INSURGENTE Y 19.00 MTS. CON MARCOS LUCIANO DE LA CRUZ y al **SUROESTE**; EN 3 MEDIDAS EN 30.00 MTS. CON MELECIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ, 10.00 MTS, CON MARCOS LUCIANO DE LA CRUZ Y 10 MTS. 30 CENTÍMETROS CON CALLE INSURGENTE, NOTIFÍQUESE COMO COLINDANTE, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; La radicación del presente procedimiento, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su representación legal corresponda y defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **ANTONIO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento; apercibido que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y además las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la NICOLÁS BRAVO NÚMERO 108 INTERIOR 06, DE LA COLONIA EL CARMEN DE ESTA CIUDAD, asimismo autoriza para tales efectos a los Licenciados JOSÉ DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ PÉREZ, MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ROMÁN y REYNOL MAGAÑA MAGAÑA, lo anterior de conformidad con los artículos 131 Fracción IV, y VI, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado. - - -

--

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

UNDÉCIMO. Se tiene al promovente, nombrando como su abogado patrono al Licenciado **JOSÉ DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ PÉREZ personalidad que se les tiene por reconocida** en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que el mismo tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciados en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, (ACTOR), manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo **se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal,(sin ulterior acuerdo).**

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en derecho, **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. --- CONSTE.---

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

Pglj

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 11990

JUICIO ESPECIAL DE RECLAMACIÓN DE ALIMENTOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

DIRIGIDOS A:

- **YOLANDA CASTILLO ACUÑA**
- **ARTURO RUEDA DE LEÓN CASTILLO**
- **JORGE DE JESÚS RUEDA DE LEÓN CASTILLO**

En el cuaderno de incidente de **CANCELACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA**, deducido del expediente civil número **109/2013**, relativo al juicio **ESPECIAL DE RECLAMACION DE ALIMENTOS**, promovido por la **c. YOLANDA CASTILLO ACUÑA**, por sí y en representación de sus menores hijos, en contra de **JORGE ARTURO RUEDA DE LEON MARQUEZ**, con fecha **veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro**, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO; A VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por recibido el oficio que se detalla en la cuenta secretarial, firmado por el licenciado LORENZO ZENTENO MARCÍN, Jefe de Oficina de juicios Civiles, Asuntos Especialistas y Penales del IMSS, mediante el cual da respuesta al similar 895 de veinticinco de abril del dos mil veinticuatro, anexando memorándum 2801269100/2134/2024, signado por OSCARY OMAR MONSALVO LEÓN, Jefe del Departamento de Afiliación Vigencia; en consecuencia, agréguese a autos, dejándose a la vista de las partes para su conocimiento.

Segundo. Por presente ISAC HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y como se desprende de los informes rendidos que obran en autos, se advierte que no se localizó el domicilio de las partes demandadas, **YOLANDA CASTILLO ACUÑA, JORGE DE JESÚS RUEDA DE LEÓN CASTILLO** y **ARTURO RUEDA DE LEÓN CASTILLO**; por tanto, se presume que dichas personas son de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, Fracción III, y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y notifíquese a:

- **YOLANDA CASTILLO ACUÑA**
- **JORGE DE JESÚS RUEDA DE LEÓN CASTILLO**
- **ARTURO RUEDA DE LEÓN CASTILLO**

Por medio de **edictos** que se publicarán por **tres veces**, de **tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en el estado, con inserción del auto de inicio de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, haciéndole saber que tiene un término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezcan ante éste Juzgado localizado en Ave nida de la Juventud sin número, Ranchería Villa Flores, segunda Sección, Huimanguillo, Tabasco, C.P. 86400, debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la demanda incidental; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **tres días hábiles**, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado del incidente que nos ocupa, y por perdido el derecho para contestar la misma; además será

declarado en rebeldía, a como se le hace saber en el auto de fecha once de abril de dos mil veintitrés.

Tercero. Congruente con lo anterior, se hace saber a la actora, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio y dieciséis y treinta y uno de diciembre). Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias(s): Civil, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, con el rubro **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

Cuarto. Tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

Quinto. Por último, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado expídanse los edictos respectivos para su publicación, quedando a cargo del incidentista acudir a la primera secretaría de este juzgado a realizar los trámites para la entrega de los mismos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **Lidia Priego Gómez** Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco; ante la secretaria de acuerdos licenciada **Santana González Jiménez**, que certifica y da fe.

AUTO DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES, DICTADO EN EL EXPEDIENTE PRINCIPAL.

CUENTA SECRETARIAL. En once de abril de dos mil veintitrés, la Secretaria Judicial da cuenta al Ciudadano Juez con el escrito firmado por **JORGE Arturo Rueda De León Márquez** recibido en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés. - - - Conste.

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, México. A once de abril de dos mil veintitrés.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentada a la parte demandada Jorge Arturo Rueda De León Márquez promoviendo Incidente De Cancelación De Pensión Alimenticia, por los motivos expuestos en el mismo en contra de Yolanda Castillo Acuña; en consecuencia, con fundamento en los numerales 340, 372, 373, 374, 375, 376 y demás aplicables del Código

¹ Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, en vigor, dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unida al principal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada Roselia Correa García, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Ángela Pérez Pérez, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO DE ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADO EN EL CUADERNO DE INCIDENTE, SIN NÚMERO, RELATIVO AL EXPEDIENTE 109/2013

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, México. A once de abril de dos mil veintitrés.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como está ordenado en el auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, en el que se tiene al ciudadano Jorge Arturo Rueda De León Márquez, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña consistente en copia certificada del convenio de fecha veinticinco de abril del año dos mil trece copia certificada del acta de nacimiento número 954, a nombre de Jorge de Jesús Rueda de León Castillo; promoviendo Incidente De Cancelación de Pensión Alimenticia por los motivos expuestos en el mismo en contra de Yolanda Castillo Acuña y Jorge de Jesús Rueda de León Castillo.

Segundo. En consecuencia, con fundamento en los numerales 317 del Código Civil vigente, 197, 372, 373, 374, 375, 376, 487 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor para esta Entidad, dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unida al principal.

Tercero. Por tanto, se ordena emplazar y correr traslado a la parte demandada incidentada Yolanda Castillo Acuña y Jorge de Jesús Rueda de León Castillo, en el domicilio ubicado en Plutarco Elías Calles Platanar Abajo Segunda Sección de Pichucalco, Chiapas, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que les sea notificado el presente, para que den contestación a la demanda incidental instaurada en su contra y ofrezcan pruebas, así como también deberán señalar domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no contestar demanda, ofrecer pruebas, ni señalar domicilio, serán declarados en rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se les señalará como domicilio procesal las listas que se fija en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior en términos de los artículos 90, 118, 136, 229, 230 y 374 del Código en cita.

Cuarto. Señala el Incidentista para efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Allende número 68 de la Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco, autoriza para tales efectos a los licenciados Leonardo Escudero Pérez e Isac Hernández Velázquez de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Quinto. Téngase a la parte actora incidentista nombrando como abogado patrono al licenciado Isac Hernández Velázquez, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

Sexto. Tomando en cuenta que el domicilio particular de la parte Incidentada: Yolanda Castillo Acuña y Jorge de Jesús Rueda de León Castillo, se encuentran fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez Civil en Turno del municipio de

Pichucalco Chiapas, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, y de encontrarlo ajustado a derecho, se sirva llevar a efecto la notificación y el emplazamiento de los demandados incidentados, en el domicilio señalado en el punto TERCERO del presente auto; debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto a girar, el cual deberá ser devuelto ante esta autoridad, una vez que obre en dicho exhorto, los resultados de la diligencia encomendada.

Facultándose al juez exhortado para acordar promociones, dicte y aplique las medidas necesarias, tendientes al perfeccionamiento del presente exhorto, por lo que queda facultado para actuar con plenitud de jurisdicción.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada Roselia Correa García, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Ángela Pérez Pérez, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **06 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2024.-** CONSTE.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS HERNANDEZ.

Rak:



No.- 12022

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

C. GUADALUPE ANTONIO VALENTÍN VILLEGAS.

Domicilio Ignorado.

En el expediente **284/2019**, relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa**, promovido por **ELYASIB FRANCISCO PALMA ESTRADA**, endosatario en procuración de **ADELAIDA GARCÍA RUIZ**, contra **GUADALUPE ANTONIO VALENTÍN VILLEGAS**; con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado **ELYASIB FRANCISCO PALMA ESTRADA**, endosatario en procuración de la parte actora, y como lo solicita en su escrito de cuenta, toda vez que **la parte demandada GUADALUPE ANTONIO VALENTIN VILLEGAS**, **no dio cumplimiento** al pago voluntario de las presentaciones a la que fue condenada por sentencia definitiva de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, como se advierte del cómputo secretarial que obra a foja ciento noventa y ocho frente de autos, por tanto, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo, con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, se le tiene por perdido el derecho.

Segundo. En consecuencia, y como lo solicita el letrado profesional, de conformidad con los numerales 1346, 1410, 1411, 1412 y demás relativos del Código de Comercio, **se abre la sección de ejecución**, en esta misma pieza de autos.

Tercero. Asimismo, y toda vez que en la presente causa obra sentencia definitiva debidamente ejecutoriada, en la que obran derechos reconocidos y adquiridos a favor de la parte actora **ADELAIDA GARCÍA RUIZ**, por la cantidad de **\$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 m.n.)**, y dado que el ejecutado no dio cumplimiento voluntario de hacer pago voluntario de las cantidades aprobadas en sentencia definitiva de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, resulta procedente efectuar la diligencia de embargo al demandado **GUADALUPE ANTONIO VALENTÍN VILLEGAS**, sin su presencia, y que la parte actora señale bienes suficientes de su propiedad que basten para cubrir las prestaciones a las que fueron condenadas consistente en la cantidad de: **\$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de suerte principal que ampara el documento base de la acción, lo anterior de conformidad con los artículos 1347 y 1395 del Código de Comercio aplicable, en relación con los diversos 433, 434, 436 y 437 del Código Federal de procedimientos civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Ahora, para que se lleve a cabo la ejecución en forma adecuada, así como para que en lo posible se eviten perjuicios innecesarios al demandado **GUADALUPE ANTONIO VALENTÍN VILLEGAS**, resulta procedente que **se**

realice la diligencia respectiva de embargo, a través de los Estrados de este Juzgado.

En consecuencia, túrnense los presentes autos a la Actuaría Judicial adscrita a este juzgado, para que proceda dar cabal cumplimiento a lo aquí ordenado, misma que tendrá lugar en los Estrados de este H. Juzgado, y para tales efectos se señalan las nueve horas del diez de julio de dos mil veinticuatro; y conforme las facultades conferidas en el el último párrafo del artículo 1070 del Código de Comercio y 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria en materia mercantil en términos del numeral 1054 del Código de Comercio en vigor, notifíquese y cítese al demandado **GUADALUPE ANTONIO VALENTÍN VILLEGAS**, por medio de **EDICTOS** que se expidan y publiquen por **una sola vez** en un Periódico de Circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, en día hábil, para que se presenten en la fecha antes señalada, en el entendido que de no presentarse el ejecutado, podrá llevarse a cabo el embargo aún sin su presencia.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, **M.D. ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, **LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por una sola vez en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, en día hábil, se expide el presente edicto, a los trece días del mes de junio de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial.

Licenciada MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS.

Mgcs.



No.- 12023

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE 925/2023 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR CARLOS ARELLANO SANCHEZ, CON FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

Auto de inicio Información de dominio

H. Cárdenas, Tabasco, a nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentado a Carlos Arellano Sánchez, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- (02) copia a color de credencial para votar;
- (01) original de convenio de cesión de derechos de posesión;
- (01) original de certificación de valor catastral;
- (01) copias de plano;
- (01) original de certificado de persona alguna;
- (01) original de constancia de posesión;
- (01) original acta de defunción numero 12; y,
- (07) traslados.

Con los que promueve el juicio procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, para acreditar el derecho de posesión que dice respecto de un predio rustico denominado "San Judas Tadeo", ubicado en la Ranchería las Coloradas sección B, del municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una Superficie de 16-94-67.74 Hectáreas (DIECISEIS HECTAREAS, NOVENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y CUATRO CENTIAREAS), que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 644.30 metros, con **Guadalupe Naranjo Villegas**; en dos medidas de 155.50 mts y 168.30 mts con **Higinio Hernández Hernández**; en tres medidas de 41.90 mts, 19.60 mts y 50.40 mts con **Lidia Hernández Juárez** y en 121.60 mts con Camino de Terracería.

Al Suroeste: en dos medidas de 280.23 mts y 115.69 mts con **Luz Estrella Villegas García**; en 26.49 mts con **Enrique Acosta Ruiz** en 101.02 con **Eduardo Alcuía de la Cruz**; en cinco medidas de 242.34 mts, 102.80 mts, 250.00 mts, 100.80 mts y 105.70 mts con **Higinio Hernández Hernández**; y,

Al Noroeste: en 212.50 mts con **Higinio Hernández Hernández**.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrito a este juzgado.

3.- Notificación.

Dese vista al **fiscal** adscrito a este Juzgado, al **Instituto Registral del Estado de Tabasco, Oficina Registral Cárdenas**, a los colindantes:

- a) **Guadalupe Naranjo Villegas**, está ubicado en Carretera principal sin número, Poblado Encrucijada Tercera Sección, del Municipio de Cárdenas, Tabasco.
- b) **Higinio Hernández Hernández**, está ubicado en Carretera Principal sin número, Ejido Francisco Trujillo Gurria, del Municipio de Cárdenas, Tabasco,
- c) **Lidia Hernández Juárez**, está ubicado en Carretera Principal sin número, Ejido las Coloradas Segunda Sección B, del Municipio de Cárdenas, Tabasco,
- d) **Luz Estrella Villegas García**, está ubicado en Carretera a San Pedro sin número, Ejido las Coloradas Segunda B, del municipio de Cárdenas, Tabasco.
- e) **Enrique Acosta Ruíz**, está ubicado en Carretera San Pedro sin número, Ejido las Coloradas Sección B, del Municipio de Cárdenas, Tabasco,
- f) **Eduardo Alcudia de la Cruz**, está ubicado en Carretera a san Pedro sin número, Ejido las Coloradas Sección B, del Municipio de Cárdenas, Tabasco,

Con la solicitud promovida, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, **requiérase a los mismos**, para que dentro del mismo plazo, señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

4.- Edictos.

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el **periódico Oficial del Estado** y en **uno de los diarios de mayor circulación estatal**, por **tres veces de tres en tres días consecutivos**, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**.

5.- Se giran oficios.

Gírese oficio al **Director y/o Encargado y/o Representante Legal del Registro Agrario Nacional (RAN)**, con domicilio ubicado en **calle General Ignacio Zaragoza 607 colonia Centro de Villahermosa, Tabasco**, adjuntándoles copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciban los oficios respectivos, informen a este juzgado si el predio urbano con construcción enclavado en el mismo, denominado **“San Judas Tadeo”**, ubicado en la Ranchería las Coloradas sección B, del municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una **Superficie de 16-94-67.74 Hectáreas (DIECISEIS HECTAREAS, NOVENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y CUATRO CENTIAREAS)**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 644.30 metros, con **Guadalupe Naranjo Villegas**; en dos medidas de 155.50 mts y 168.30 mts con **Higinio Hernández Hernández**; en tres medidas de 41.90 mts, 19.60 mts y 50.40 mts con **Lidia Hernández Juárez** y en 121.60 mts con Camino de Terracería.

Al Suroeste: en dos medidas de 280.23 mts y 115.69 mts con **Luz Estrella Villegas García**; en 26.49 mts con **Enrique Acosta Ruíz** en 101.02 con **Eduardo Alcudia de la Cruz**; en cinco medidas de 242.34 mts, 102.80 mts, 250.00 mts, 100.80 mts y 105.70 mts con **Higinio Hernández Hernández**; y,

Al Noroeste: en 212.50 mts con **Higinio Hernández Hernández**.

Motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal del municipio, la nación ó en su caso si pertenece o no a tierras ejidales.

También se ordena girar oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**; al **Director y/o Encargado y/o Representante Legal de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDETU)**, con domicilio ubicado en **Prolongación Paseo Usumacinta no. 110 colonia Reforma Villahermosa, Tabasco**, agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión, como fue solicitado mediante oficio DAJ/801/2023 por el licenciado Rubén Brindis González, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial así como a los Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 8, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de los Juzgados a su digno cargo.

6.- Domicilio y autorizados

Téngase a la promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, en términos de lo dispuesto en el artículo 131, fracción VI y VII del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, excepción del emplazamiento, proporcionando el correo electrónico rolpat4@hotmail.com y el número telefónico y WhatsApp **44 21 56 90 30**, autorizando para ello a los licenciados **Rubén Pérez Pérez, Luis Fernando Sáenz López, Alma Delia de la Cruz Escalante y Cynthia de la Cruz Álvarez**; lo anterior de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimiento Civil en Vigor del Estado de Tabasco.

7.- Designación de abogado patrono.

Téngase al promovente nombrando como su abogado patrono a los licenciados **Rolando Patiño Lara y Carlos Coral Macossay**, personalidad que se le reconoce, por tener su cedula profesional debidamente inscrita en los libros de registro que obran en este juzgado, de conformidad con el numeral 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado.

8.- Requerimiento.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
2009; Pág. 2847. I.30.C.725 C..."

9.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

10.- Transparencia.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

11.- Requerimiento para notificaciones electrónicas.

Conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Por tanto, **se les requiere a las partes o sus autorizados para que señalen en el primer escrito que presenten posterior a la notificación del presente proveído**, para el caso que así lo deseen proporcionen correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp; y, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **Roselia Correa García**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, México, asistido del Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **Antonio Martínez Naranjo**, con quién actúa, que certifica y da fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.



EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ANTONIO MARTINEZ NARANJO.



No.- 12024

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **0526/2024**, se inició el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ARNULFO MURILLO DE LA ROSA**, con esta fecha, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **ARNULFO MURILLO DE LA ROSA**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) contrato de compraventa, (1) certificado de personal alguna, expedido por Segob, (1) escrito de certificado a nombre de persona alguna a nombre de Arnulfo Murillo de la Rosa, (01) constancia expedida por el coordinador de catastro municipal, (09) nueve recibos expedidos por Finanzas Municipal, (2) dos recibos originales, expedidos por el Ayuntamiento Constitucional, (1) constancia de radicación residencia en original (01) Plano de predio en copia simple, (03) copias fotostática de credencial de elector, con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rustico con construcción enclavado en el mismo, ubicado en el camino a Zapotal de la ranchería Zapotal primero sección de estemunicipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de (3,671.91m²), tres mil seiscientos setenta y uno punto noventa y un metros cuadrados; y un área total construida de (89.89), metros cuadrados ochenta y nueve punto ochenta y nueve metros cuadrados, que se localizan dentro de las siguientes medidas y colindancias. Al Norte (40.00m), cuarenta metros con camino a Zapotal. Al Sur (61.72m), sesenta y uno punto setenta y dos metros, con propiedad de BEATRIZ QUIROGA CASTELLANOS. Al Este (67.00m), sesenta y siete metros con camino vecinal de seis metros de ancho y al Oeste con tres medidas (38.70m) treinta y ocho punto setenta metros (14.70m) catorce punto setenta metros y (24m), veinticuatro metros con dren colector de aguas pluviales con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, accesiones y con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda al inmueble.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, 1322 y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 526/2024, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al **Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.**

“2023, año de Francisco Villa, revolucionario del pueblo”

CIVIL PRIMERA INSTANCIA.

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 5013

Calle Limón, esquina con Calle Naranja, Col. Infonavit
Loma Bonita, C. P. 86500. H. Cárdenas, Tab.

TERCERO. De conformidad con los artículos 1318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la Publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se **publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en esta Entidad**, señalándose para ello un término de **QUINCE DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos; **así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como lo es Mercado Público, Seguridad Pública, Catastro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Cárdenas, Tabasco, Finanzas, Central Camionera, oficial 01 del Registro Civil Cárdenas, Tabasco, Transito Municipal**, y deberá fijarse en el lugar de la **ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, o quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles Primera Instancia de este Distrito Judicial, y al Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento edificio, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias **pertenece o no al Fondo Legalde** este Municipio de Cárdenas, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples de demanda **córrase traslado y notifíquese al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este municipio**, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **ARNULFO MURILLO DE LA ROSA**, a fin de que en un plazo de TRES DÍAS manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Asimismo notifíquese al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, para la intervención que en derecho le corresponde.

SEXTO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS hábiles manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Quienes resultan ser:

Al Norte (40.00m), cuarenta metros con camino a Zapotal, a través del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, con domicilio ampliamente conocido.

Al Sur (61.72m), sesenta y uno punto setenta y dos metros, con propiedad de BEATRIZ QUIROGA CASTELLANOS, con domicilio en camino a Zapotal de la Ranchería Zapotal primera Sección de Cárdenas, Tabasco.

Al Este (67.00m), sesenta y siete metros con camino vecinal de seis metros de ancho, a través del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, con domicilio ampliamente conocido.

Al Oeste con tres medidas (38.70m) treinta y ocho punto setenta metros (14.70m) catorce punto setenta metros y (24m), veinticuatro metros con Dren colector de aguas pluviales. Ahora bien, tomando en consideración que el colindante lado Oeste con tres medidas (38.70m) treinta y ocho punto setenta metros (14.70m) catorce punto setenta metros y (24m), veinticuatro metros con Dren colector de aguas pluviales, dese vista a la **Comisión Nacional de Agua, tiene su domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco, número 907, Colonia Gil y Sáenz, Código Postal 86040, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco**, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Municipio del Centro, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda el

**JUZGADO SEGUNDO DE LO
CIVIL PRIMERA INSTANCIA.**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 5013
Calle Limón, esquina con Calle Naranja. Col. Infonavit
Loma Bonita, C. P. 86500, H. Cárdenas, Tab.

cumplimiento de lo ordenado en líneas que antecede, en términos del presente auto, facultándose al juez exhortado para que acuerde promociones, tendientes al desahogo de las diligencias encomendadas.

Por otra parte, se solicita al Juez exhortado desahogue las diligencias encomendadas, en un plazo no mayor de **veinte días hábiles**, contados a partir de la recepción del exhorto, por tratarse de una cuestión de orden público, acorde al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Queda a cargo del promovente comparecer a esta secretaría para la elaboración del oficio y exhorto, quien deberá presentar el acuse de recibo dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los mismos

SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto sexto de este mismo auto.

NOVENO. Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle JUAN DE LA BARRERA NUMERO 5, DE LA COLONIA NUEVO PROGRESO CÁRDENAS, TABASCO, número telefónico 99 82 90 69 19 correo electrónico anipema02@hotmail.com autorizando para tales efectos a los licenciados ANICACIO PÉREZ MURILLO y JUAN JOSÉ GUZMÁN NAHUATT, y al P.D JOSÉ ALBERTO CUSTODIO ARIAS, lo anterior conforme a los numerales 136 y 138 del Código Adjetivo civil en vigor; designando como su abogado patrono al licenciado ANICACIO PREZ MURILLO, a quien se le reconoce tal personalidad por estar inscrita su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Ordenamiento Legal antes invocado.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO PRIMERO. Se hace saber a las partes, que conforme al acuerdo general 03/2023, emitido el once de septiembre del dos mil veintitrés, por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se crea la extensión del Centro de Acceso

CIVIL PRIMERA INSTANCIA.

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 5013

Calle Limón, esquina con Calle Naranja, Col. Infonavit
Loma Bonita, C. P. 86500, H. Cárdenas, Tab.

a la Justicia Alternativa, con sede en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, iniciando sus funciones a partir del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés; y la competencia territorial comprende los municipios de Cárdenas y Huimanguillo, incluido Villa la Venta Tabasco, situado en las instalaciones que albergan los Juzgados Civiles, ubicado en la calle Limón, esquina Naranja, colonia Infonavit Loma Bonita, Código Postal 86530, del municipio de Cárdenas, Tabasco.

DECIMO SEGUNDO. Se requiere al promovente ARNULFO MURILLO DE LA ROSA, para que exhiba de manera económica tres juegos más de su demanda inicial, y sus anexos, para los efectos legales.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la secretaria judicial de acuerdos **licenciada KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, con quien actúa, que certifica, autoriza y da fe.

AL CALCE OBRAN DOS FIRMAS ILEGIBLES.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. A LOS NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGE



No.- 12025

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 252/2021, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ RABELO, EN VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; PARAÍSO TABASCO, TABASCO, MÉXICO; VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano José de Jesús Martínez Rabelo, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) original de certificado de persona alguna, con número de volante 69389 de seis de enero de dos mil veintiuno; (1) original de acuse de recibo de volante universal con número de volante 69389; (1) copia simple de escrito de solicitud de constancia de libertad de gravamen; (1) original de recibo de cinco de enero de dos mil veintiuno; (1) acuse de recibo de oficio /DGRPPYC/21/2021; (1) copia de plano con firma original, a nombre del propietario José de Jesús Martínez Rabelo y (1) traslado; con el que promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del predio urbano ubicado en este municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie total de 85.33 metros cuadrados, localizados por las medidas y linderos siguientes: al noreste:9.30 mts. Con la señora María de los Ángeles viuda de May; al sureste: 9.25 metros con la señora María de los Ángeles viuda de May; al suroeste 9.30 mts. Con calle dos de abril; al noroeste: 9.00 metros con calle Leandro Valle.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

Advirtiéndose que el domicilio del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, se encuentran fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena girar exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda lleve a efecto la notificación mencionada en líneas que anteceden, facultando al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento, habilitar días y hora inhábiles e incluso aplicar medidas de apremio, por ser un asunto familiar de orden público, asimismo, para en caso del que el exhorto ordenado haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar el auxilio, lo envíe directamente al que corresponda, debiendo mediante atento oficio dar aviso de dicha circunstancia al suscrito.

De igual forma, se le hace saber al juez exhortado que deberá diligenciar el presente exhorto dentro del plazo de quince días siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

CUARTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez día hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio urbano ubicado en este municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie total de 85.33 metros cuadrados, localizados por las medidas y linderos siguientes: al noreste:9.30 mts. Con la señora María de los Ángeles viuda de May; al sureste: 9.25 metros con la señora María de los Ángeles viuda de May; al suroeste 9.30 mts. Con calle dos de abril; al noroeste: 9.00 metros con calle Leandro Valle.

QUINTO. Se requiere al promovente para que en el término de cinco días exhiba un traslado para estar en condiciones de girar exhorto al Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y requerir informe sobre el predio en cuestión al para que previo cotejo le sea devuelta la original.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Hecho que sea lo anterior, se fijara hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca el promovente.

SÉPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

Para lo que se le requiere al promovente José de Jesús Martínez Rabelo, señale los domicilios de los colindantes, dentro del término de tres días hábiles, a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación de presente auto, de conformidad con el artículo de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, apercibidas que de no hacerlo, dentro el término concedido, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de VEINTE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN, de medida y actualización, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación al diverso segundo transitorio del decreto por lo que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del uno de febrero del año dos mil veintiuno, lo que da como resultado la cantidad \$1,792.40 (un mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 moneda nacional), cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida 89. 62, misma que se obtiene de la siguiente manera: $89.62 \times 20 = 1,792.40$, la cual se duplicará en caso de reincidencia.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en la calle Buenos Aires número 110, colonia Centro de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados Víctor Jesús Sevilla Castillo, Víctor Jesús Sevilla Pérez y Juan Fernando Hernández Santiago, de conformidad con los numerales 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Nombrando como sus abogados patronos a los Licenciados Víctor Jesús Sevilla Castillo y Víctor Jesús Sevilla Pérez, personería que se les reconoce, en virtud de estar inscritas sus cédulas profesionales, en términos de los artículos 84 y 85 de la ley antes citada.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo, téngase a la promovente proporcionando el número de teléfono 9334060001, para los efectos legales a los que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 131 Fracción VII del Código.

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO TERCERO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C..."

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO QUINTO. Finalmente, ante el estado actual de los contagios del virus SARS-CoV2 (COVID 19), que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar el mínimo de riesgo de contacto y contagio entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, *se habilitan horas y días inhábiles*, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el Acuerdo General Conjunto 06/2020 de tres de junio de 2020, emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo "al porque se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas del Poder

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Judicial del Estado de Tabasco, a partir de uno de junio de 2020 y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad". Así como al "Protocolo para el regreso a la nueva normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco", relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID 19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto ó WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto o WhatsApp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia, del párrafo que antecede, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE"

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN LA ENTIDAD; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTINUEVE, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO





No.- 12026

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

En el expediente civil número **709/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **Francisca Hidalgo Zacarías, y/o Francisca Hidalgo Zacarías**, con fecha dieciséis de enero del dos mil veinticuatro se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De la revisión efectuada al primer punto del auto de inicio de fecha siete de diciembre del año dos mil veintitrés, se dijo que el presente procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, es respecto del predio urbano ubicado en la **calle dieciséis de septiembre de este municipio**, cuando lo correcto es: **Que el predio motivo de este procedimiento está ubicado efectivamente en la calle dieciséis de septiembre, pero del Poblado Francisco Rueda de este municipio, de Huimanguillo, Tabasco**, aclaración que se hace para los efectos legales procedentes a que haya lugar.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado MANUEL ZURITA RUEDA, abogado patrono de la parte actora FRANCISCA HIDALGO ZACARIAS y/o FRANCISCA HIDALGO ZACARIAZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace devolución del oficio número 4252, de fecha siete de diciembre del año actual, por los motivos que expone en su escrito que se provee, mismo que se tiene por reproducidos aquí, como si a la letra se insertase, y se agrega a los presentes autos sin efecto legal alguno.

Como lo solicita el promovente elabórese de nueva cuenta el oficio ordenado a la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbana (SEDATU); pero ahora con domicilio en la Avenida Paseo Usumacinta, número 110, Colonia Reforma, Código Postal 86080, Villahermosa, Tabasco.

Queda a cargo de la parte actora, hacer llegar el oficio ordenado en líneas que antecede a su destino, de conformidad con el artículo 90 del Código de procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada Lidia Priego Gómez, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Ángela Pérez Pérez, que autoriza, certifica y da fe...”.

AUTO DE INICIO DE SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **Francisca Hidalgo Zacarías y/o Francisca Hidalgo Zacariaz**, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *un plano original; tres fijaciones fotográficas a color; certificación de valor catastral original; notificación catastral original; recibo de pago original; copia de un recibo de pago de impuesto predial; copia de una constancia derecho de posesión; acuse de recibo de una manifestación catastral; un recibo de pago original; certificado de persona alguna original; copia del oficio DF/SC/699/2023; un escrito de fecha cuatro de octubre del presente año y acuse de recibo del mismo; oficio número DF/SC/535/2023; copia de una factura; y siete traslados;* con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en la **calle dieciséis de septiembre de este municipio**, constante de una superficie de **766.61.00 M2**, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en **18.75 metros**, y **9.82 metros** con Sonia Tosca Hidalgo, **4.04 metros y 6.19 metros** con Teófilo Pineda Santiago y en **27.39 metros** con Candelaria Salaya Rocha; **al SUR**: dos medidas **20.58 metros** Con Raúl Rueda Arévalo Y **45.06 metros** con Guadalupe del Rosario Cazarín Rueda; **al ESTE** 12.54 metros con callejón de acceso y **al OESTE**: en 10.68 metros, con Ignacio de la Cruz Leyva.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fiense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Sonia Tosca Hidalgo, Teófilo Pineda Santiago, Raúl Rueda Arévalo** mismos que tienen sus domicilios conocidos en las inmediaciones de las colindancias del predio **en la calle 16 de septiembre del Poblado Francisco Rueda, de este Municipio, así como Candelaria Salaya Rocha y Guadalupe del Rosario Cazarin Rueda** tienen su domicilio conocido ubicado en la calle de acceso sin número del Poblado Francisco Rueda de igual manera al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en Cárdenas, Tabasco; y al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio ubicado en la **calle dieciséis de septiembre de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **766.61.00 M2**, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en **18.75 metros**, y **9.82 metros** con Sonia Tosca Hidalgo, **4.04 metros y 6.19 metros** con Teófilo Pineda Santiago y en **27.39 metros** con Candelaria Salaya Rocha; **al SUR**: dos medidas **20.58 metros** Con Raúl Rueda Arévalo Y **45.06 metros** con Guadalupe del Rosario Cazarín Rueda; **al ESTE** 12.54 metros con callejón de acceso y **al OESTE**: en 10.68 metros, con Ignacio de la Cruz Leyva.

PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor; debiéndose adjuntar copia de la demanda y del plano que exhibió el promovente.

SEXTO. Las testimoniales que ofrece la promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. La promovente **Francisca Hidalgo Zacarías, y/o Francisca Hidalgo Zacarías**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho ubicado en la **calle Jacinto López 65 altos, de esta ciudad**, así como los números telefónicos **917 37 5 29 17** (Telmex) y **993 406 85 32 (celular)** y correo electrónico **lic.zurita@hotmail.com**, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD e ISELA ANA MARÍA MARTÍNEZ RIVERA, sirviendo de apoyo los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngasele por nombrando como su abogado al licenciado **MANUEL ZURITA RUEDA**, personalidad que se le reconoce en autos, por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijan las leyes.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO PRIMERO. Por último, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

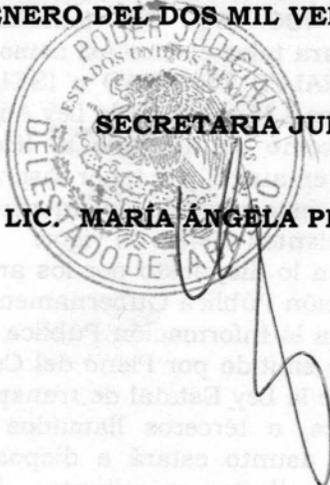
Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada LIDIA PRIEGO GOMEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada MARIA ANGELA PEREZ PEREZ, con quien Actúa, Certifica y Da Fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A VEINTINUEVE DÍAS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

L' Jpbrito.





No.- 12027

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO**

EDICTO

Se comunica al público en general que en el expediente 186/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por TRINIDAD HERNÁNDEZ TORRES, en fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado TRINIDAD HERNÁNDEZ TORRES, con su escrito de cuenta y documentos anexos, original y copia simple contrato de donación de fecha dieciséis de septiembre del año mil novecientos noventa y dos, original y copia simple de plano de predio rustico de cabil de dos mil veintiuno, original y copia simple de recibo de pago de impuesto de predio rustico de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, original y copia simple de recibo de pago predial de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, original y copia simple de constancia catastral con número de oficio CCM/0002/2024 de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, original y copia simple de certificado de no propiedad con número de volante 393674 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, con el cual viene a promover el procedimiento judicial no contencioso de *INFORMACIÓN DE DOMINIO* respecto del predio rustico ubicado en el poblado Guatacalca de este municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 259.00 m² (doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Norte. 06.00 metros con señor SENÓN HERNÁNDEZ OSORIO, actualmente la posesión la tiene LEONEL LÁZARO HERNÁNDEZ, Sur. 11.00 metros con calle sin número nombre, actualmente se denomina calle Margarita Maza de Juárez, al Este. 31.00 metros con ANTONIO HERNÁNDEZ TORRES, al Oeste. 31 metros Jardín de Niño, actualmente se denomina Jardín de Niños Margarita Maza de Suárez.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Delegación de Tránsito, Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacertos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación

que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al actor del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO. Asimismo, notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por TRINIDAD HERNÁNDEZ TORRES, a fin de que, en un término de tres días hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rustico ubicado en el poblado Guatacalca de este municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 259.00 m² (doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Norte. 06.00 metros con señor Senón Hernández Osorio, actualmente la posesión la tiene LEONEL LÁZARO HERNÁNDEZ, Sur. 11.00 metros con calle sin número nombre, actualmente se denomina calle Margarita Maza de Juárez, al Este. 31.00 metros con ANTONIO HERNÁNDEZ TORRES, al Oeste. 31 metros Jardín de Niño, actualmente se denomina Jardín de Niños Margarita Maza de Suárez; pertenece o no al fundo legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,171.40 (Dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, advertida que en caso de reincidencia se le duplicará dicha cantidad.

SÉPTIMO. De igual manera, notifíquese a los colindantes por el lado Norte. 06.00 metros con señor Senón Hernández Osorio, actualmente la posesión la tiene LEONEL LÁZARO HERNÁNDEZ, al Este. 31.00 metros con ANTONIO HERNÁNDEZ TORRES, con domicilio ubicado en la calle Guatacalpa del Municipio de Nacajuca, Tabasco; el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se le previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, apercibidos que en

caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código antes citado.

OCTAVO. Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado: Sur. 11.00 metros con calle sin número nombre, actualmente se denomina calle Margarita Maza de Juárez, y al Oeste. 31 metros Jardín de Niño, actualmente se denomina Jardín de Niños Margarita Maza de Suárez, notifíquese como colindante mediante oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, y a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por TRINIDAD HERNÁNDEZ TORRES, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Ignacio Ramírez 32, esquina con calle el maestro, en la colonia Centro en esta Ciudad; así como el número de celular 914 105 86 77, y/o correo electrónico lopezcerinosantiago@gmail.com, y autorizando para tales efectos a los Licenciados MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ CEFERINO, DULCE MARÍA FRÍAS OVANDO, y FRANCISCA LÓPEZ CERINO, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción IV, VI, 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Para las notificaciones por teléfono celular y/o correo electrónico, el actuario judicial al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado SANTIAGO LÓPEZ CERINO con cédula profesional número 9654547, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en el libro de registro de este juzgado, con fundamento en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

DÉCIMO TERCERO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado los documentos originales, descritos en el punto primero del presente proveído, lo anterior, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO QUINTO. Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo).

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES MAS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE AVISO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO CONSTE.

SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO



Mm.



No.- 12028

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO

C. ELENA DEL CARMEN REYNA DIAZ DEL CASTILLO (DEMANDADA)
P R E S E N T E.

En el expediente número **550/2022**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, promovido por la ciudadana **TERESA DE JESUS RANGEL GOMEZ**, promoviendo por propio derecho, en contra de los ciudadanos **ELENA DEL CARMEN REYNA DIAZ DEL CASTILLO, ARMANDO JAVIER REYNA Y DIAZ DEL CASTILLO, CARLOS ARMANDO REYNA DIAZ DEL CASTILLO**; en ocho de marzo de dos mil veinticuatro **y catorce de noviembre de dos mil veintidós** se dictaron **dos autos** que copiados a la letra se leen:

“AUTO DE FECHA 08/MARZO/2024”

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado **LUIS EDUARDO CERVANTES GRANADOS**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, solicitando se declare precluido el término concedido a la demandada **ELENA DEL CARMEN REYNA DÍAZ DEL CASTILLO**, para contestar la demanda y como consecuencia, se señale fecha y hora para la Audiencia Previa y de Conciliación.

Atento a lo anterior, previo a proveer la solicitud de la parte actora, toda vez que emplazamiento a juicio de la demandada **ELENA DEL CARMEN REYNA DÍAZ DEL CASTILLO**, se ordenó por medio de edicto; por lo que esta Juzgadora procede a realizar un análisis escrupuloso a las publicaciones de los edictos, a fin de descartar se haya incurrido en alguna omisión o requisito al momento de su ejecución.

Se sostiene lo anterior porque se debe tener en cuenta, que el emplazamiento es un acto formalísimo cuya omisión o verificación en forma contraria constituye la violación procesal de mayor magnitud, de carácter más grave, que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, impide que la parte demandada (tercero) se encuentre en aptitud legal de

oponer las defensas y excepciones que tuviere contra las prestaciones que le reclama su contraparte y de probar éstas, a través de los medios de convicción que enumera la ley, precisamente, por falta de conocimiento real y efectivo de la demanda que se endereza en su contra.

Asimismo, dada su naturaleza y trascendencia, el llamamiento a juicio debe ser siempre cuidadosamente hecho, no debe encontrarse rodeado de circunstancias que lo hagan sospechoso en perjuicio del propio demandado y, por ende, cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la ley de la materia, toda vez que ante la inobservancia de las formalidades a que se encuentra sujeto, se produce su nulidad total.

Apoya lo considerado el criterio por contradicción de tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **EMPLAZAMIENTO, LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL.**¹

Por lo tanto, se deja constancia que las publicaciones efectuadas en el periódico oficial del estado, se realizaron en veintinueve (miércoles) de noviembre; dos (sábado) de diciembre; y seis (miércoles) de diciembre de dos mil veintitrés; y las realizadas en el periódico de mayor circulación en el Estado, fueron en ocho (miércoles); catorce (martes) y veintiuno (martes); todas del mes de noviembre de dos mil veintitrés; y conforme a lo establecido por el numeral 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, las notificaciones por edictos cuando se trate de personas inciertas y de aquellas cuyo domicilio se ignore, deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días; exigencias que en el caso concreto no se satisficieron.

Se dice lo anterior, toda vez que a través de la circular 12/2023 emitida en veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, por los H. Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, determinaron suspender las labores jurisdiccionales veinte (20) y veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés, esto con motivo de celebrarse el Aniversario de la Revolución Mexicana y el día del Trabajador Sindicalizado; en tal circunstancia, al haberse realizado una de las publicación en el periódico de mayor circulación en el Estado, el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés, es evidente que la misma fue realizada en un día inhábil; y como consecuencia, la efectuada tal fecha, no cumple la formalidad establecida en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en lo que establece que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, siendo estos días hábiles, por tratarse de actuación judicial, para lograr el emplazamiento.

¹ El emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda, con la audiencia de las partes, la garantía del artículo 14 constitucional; por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia, por consiguiente, en el caso de que se trate de varios demandados con un mismo domicilio y la diligencia se efectúa por separado con cada uno de ellos y se elaboran actas distintas o por separado, si en éstas se advierte que tal citación se practicó a la misma hora y el mismo día, es ilegal dado que se trata de un vicio en dicho emplazamiento considerándose como la violación procesal de mayor magnitud que transgrede la garantía de audiencia, independientemente de la fe pública de que goza el actuario, diligenciario o notificador que llevó a cabo dicha diligencia, ya que la fe pública del funcionario que la practicó no desvanece el vicio que contiene ese acto procedimental.

Por lo anterior, tenemos que las publicaciones realizadas en el periódico de mayor circulación en el Estado, que obran en autos, no se encuentran ajustadas a derecho; puesto que no fueron realizadas en días hábiles, y de tres en tres días, no estando ajustadas a lo preceptuado en el artículo 139 de la ley adjetiva civil de la materia.

SEGUNDO. En consecuencia, al no estar realizadas las publicaciones realizadas en el periódico de mayor circulación en el Estado, en días hábiles; evidentemente se impone dejarlas insubsistentes; por lo que se declaran nulas las publicaciones efectuadas en el periódico de mayor circulación en el Estado, en: ocho (miércoles); catorce (martes) y veintiuno (martes); todas del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

TERCERO. En esa tesitura, al haberse declarado la nulidad del emplazamiento por medio de edictos, analizada en los puntos que antecede; y al desprenderse de autos, que fue agotado por esta Autoridad, los medios para localizar el domicilio de la demandada **ELENA DEL CARMEN REYNA DÍAZ DEL CASTILLO**, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio; por lo tanto, esta autoridad tiene a bien determinar que el citado demandado resulta ser de domicilio ignorado.

Por lo antepuesto, de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la demandada **ELENA DEL CARMEN REYNA DÍAZ DEL CASTILLO**, por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS HÁBILES** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, en los términos ordenados en el auto de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, y el presente proveído; haciéndole saber que tiene un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de que se realice la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; y una vez finalizado este término; y que surta sus efectos, iniciara a contar el termino para producir su contestación a la demanda otorgado en la citada sentencia interlocutoria; debiendo dentro del mismo término, señalar domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental, el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”ⁱ

Exhortando a la parte actora, que las publicaciones de edictos aquí ordenadas, deberán publicarse conforme a las exigencias señaladas en la ley a efectos de que no se violente a la demandada **ELENA DEL CARMEN REYNA DÍAZ DEL CASTILLO**, sus derechos fundamentales, contenidos en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Se hace saber a la parte actora, que se le concede un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que una vez recepcionado los edictos, para el caso de encontrar errores, haga devolución de los mismos, para efectos de subsanarlos; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

QUINTO. Por presentada la actora **TERESA DE JESÚS RANGEL GÓMEZ**, con el escrito de cuenta, mediante el cual autoriza para efectos de oír y recibir citas y notificaciones a los licenciados **LEYLA EUGENIA SAMANTHA ROSIQUE CAMARENA**; así como a los ciudadanos **ANGELICA GUADALUPE MUÑOZ CRUZ**, **CITLALI OCAÑA RESENDIZ**, **FABIÁN GARCÍA PÉREZ** y **SARAI GUADALUPE DÍAZ HERNÁNDEZ**, autorización que se le tiene por hecha acorde al numeral 138 del código de proceder de la materia.

Así mismo, se le tiene por reiterando la autorización de abogado patrono a favor del licenciado **LUIS EDUARDO CERVANTES GRANADOS**, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **NALLELI DE LEON PEREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

“AUTO DE INICIO DE FECHA 14/NOVIEMBRE/2022”

ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: El contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Téngase al licenciado **LUIS EDUARDO CERVANTES GRANADOS**, abogado patrono de la promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la vista que se le diera en el punto primero del auto de fecha siete de noviembre de esta anualidad, y exhibe copias certificadas de la escritura pública número 10950, volumen 239 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual se realiza la adjudicación de los bienes del extinto **ARMANDO REYNA DIAZ DEL CASTILLO**, **ARMANDO JAVIER REYNA** y **DIAZ DEL CASTILLO** y **CARLOS ARMANDO REYNA DIAZ DEL CASTILLO**, expedidas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para todos los efectos a que haya lugar, seguidamente se ordena dar entrada a la demanda para quedar de la siguiente manera:

SEGUNDO. Se tiene a la ciudadana **TERESA DE JESUS RANGEL GOMEZ**, promoviendo por propio derecho, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en; * *Contrato de promesa de compraventa inmobiliaria original y copia simple*, * *Copia simple de comprobante de transferencia de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno*, * *Copia simple de propuesta de compraventa*, * *Copia simple de credencial de elector a nombre de Carlos Armando Reyna Díaz del Castillo*, * *Copia simple de Estado de Cuenta formada por siete fojas útiles por ambos lados*, * *Copia simple de Junta de herederos y nombramiento de albacea*, * *una cedula profesional a color en copia simple*, * *Copia simple de escrito dirigido al juzgado tercero familiar de primera instancia de Centro Tabasco*, * *Copia simple de volante universal*, * *Copia simple de consulta de folio real electrónico formado por cinco fojas útiles*, y * *tres traslados*, promoviendo en la vía **ORDINARIA CIVIL JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, en contra de los ciudadanos **ELENA DEL CARMEN REYNA DIAZ DEL CASTILLO**, **ARMANDO JAVIER REYNA** Y **DIAZ DEL CASTILLO**, **CARLOS ARMANDO REYNA DIAZ DEL CASTILLO**, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en **calle Plutón número 106, fraccionamiento Galaxias, Código postal 86035, municipio Centro, Tabasco**. De quienes reclama el pago las prestaciones señaladas en los números **I, II, III, IV, V, y VI**, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Código Procesal Civil del Tabasco aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 2, 6, 16, 18, 24, 28, 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 1906, 1907, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 2510, 2511, 2512 y demás relativos y aplicables del Código Civil ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, **córrase traslado y emplácese** a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, computables a partir del día siguiente al que legalmente sea notificado, por lo que al dar contestación a la misma deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que si aduce hechos incompatibles con los referidos por la contraria se tendrán como negativa de estos últimos.

Asimismo, requiérasele con fundamento en el artículo 136 de la Ley adjetiva Civil, para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se le harán por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

QUINTO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la **CALLE IGNACIO**

ZARAGOZA NUMERO 805 INTERIOR 3, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, así como el correo electrónico lexem.ab@gmail.com y numero de WhatsApp 9931596456, autorizando para que se impongan del expediente, tomen notas, fijaciones fotográficas y recibir notificaciones en su nombre los pasantes en Derecho LEYLA EUGENIA SAMANTHA ROSIQUE CAMARENA, ANGELICA GUADALUPE MUÑIZ CRUZ, CITLALI OCAÑA RECENDIZ, ANA LAURA MONSERRAT PAREDES LEON Y TONY DONED SANCHEZ MENDEZ, autorizaciones que se les tiene por hechas de conformidad con los artículos 133 y 138 del Código antes citado.

SEXTO. La promovente nombra al licenciado en Derecho LUIS EDUARDO CERVANTES GRANADOS como su abogado patrono, con número de cedula profesional número 7138683, autorización que le tiene por hecha de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de procedimientos civiles en vigor en Tabasco.

SEPTIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) *La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*

b) *Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.*

c) *Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley*

General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos; cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de unas impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"**²

² **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO



Ycm

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 12029

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DECLARACIÓN DE AUSENCIA O PRESUNCIÓN DE MUERTE
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

EDICTO

AUSENTE: **JOSE LUIS HERNANDEZ MARTINEZ**

DOMICILIO: **DONDE SE ENCUENTRE**

EN EL EXPEDIENTE **338/2024**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE **DECLARACIÓN DE AUSENCIA O PRESUNCIÓN DE MUERTE**, PROMOVIDO POR **ALICIA MARTINEZ GUTIERREZ Y/O ALICIA MARTINEZ DE HERNANDEZ**, POR SU PROPIO DERECHO; CON FECHA VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE EN LO CONDUCENTE, COPIADO A LA LETRA DICE:

“... AUTO DE INICIO

DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA O PRESUNCIÓN DE MUERTE.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. Lo de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al **licenciado ROGELIO SANCHEZ NAVARRO**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual desahoga la prevención realizada en el **auto de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro**, y al efecto exhibe dos copias certificadas de actas de nacimiento número 624 y 555, mismas que se agregan a los presentes autos para todos los efectos legales que haya lugar.

En consecuencia; provéase el escrito inicial de demanda de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por **ALICIA MARTINEZ GUTIERREZ Y/O ALICIA MARTINEZ DE HERNANDEZ**, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en:

- Copia certificada de acta de defunción número 107
- Copia certificada de acta de matrimonio 00098
- Copia certificada de acta de nacimiento 555
- Copia simple de INE
- Copia simple de carpeta de investigación de la Fiscalía
- Traslado

Con los que promueve en la **VÍA NO CONTENCIOSA DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA O PRESUNCIÓN DE MUERTE**

para acreditar dependencia economía y concubinato.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 28, 205, 487, 710, 711, y 749 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **338/2024**, dese aviso de su inicio a la superioridad y désele intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita al Juzgado.

TERCERO. Con apoyo en el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, háganse las publicaciones de éste proveído mediante edictos en el periódico oficial del estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad, dichas publicaciones deberán hacerse durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS** haciendo saber la petición de declaración de ausencia del ciudadano **JOSE LUIS HERNANDEZ MARTINEZ**, promovido por **ALICIA MARTINEZ GUTIERREZ** para que aquellas personas que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna a la solicitud comparezcan a este juzgado a deducirla antes de los **CUATRO MESES** que sigan a la fecha de la última publicación.

CUARTO. Ahora bien, esta juzgadora para los efectos de administrar una justicia efectiva, tal como lo exige la ley para demostrar el concubinato, de conformidad con lo que establece el numeral 241 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado; siendo la presente litis, del orden familiar y público, en donde esta juzgadora para la investigación de la verdad podrá ordenar cualquier medio de prueba aunque no lo soliciten las partes, el principio preclusivo en cuanto signifique un obstáculo para el logro de la verdad no tendrá aplicación, acorde a lo establecido por los numerales 487 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y para estar en condiciones de dictar una resolución definitiva justa y apegada a derecho, sin vulnerar las garantías de legalidad y audiencia de las partes, contemplada en los artículos 14 y 16 Constitucional, en uso de dicha potestad, para los efectos de esclarecer los hechos, esta Juzgadora tiene a bien admitir el siguiente:

1. **INFORME** que deberá rendir la **Dirección General del Registro Civil de las Personas del estado de Tabasco**, con domicilio ubicado en la **Calle Sindicato de Agricultura, de la Colonia López Mateos, de esta Ciudad Capital**, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que reciba el oficio a girar, comunique a esta autoridad si en los archivos de esa dirección, aparece registro de matrimonio a nombre de **JOSE LUIS HERNANDEZ MARTINEZ con fecha de nacimiento dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres.**

Reiterándole la obligación que tienen de colaborar con las labores de este juzgado, acorde a lo dispuesto en los artículos 1 y 133 de la Constitución Federal; apercibido que en caso de hacer caso omiso, se hará acreedor a una multa consistente en **(50) cincuenta unidades de medida y actualización** equivalente a la cantidad de **\$5,428.50 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 M. N.)** la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de **(\$108.57)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Las pruebas que ofrece la promovente, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEXTO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho ubicado en calle General Ignacio Zaragoza número 723 primer piso, colonia Centro, de esta ciudad, así como los medios electrónicos celular vía WhatsApp 9931990770 y correo electrónico sanchezperezysancheznavarro@hotmail.com y autoriza para tales efectos al licenciado ROGELIO SANCHEZ NAVARRO misma que se le tiene por hecha en términos de los artículos 136 y, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo nombra como abogado patrono al licenciado ROGELIO SANCHEZ NAVARRO, por lo cual, tomando en cuenta que de la revisión realizada a los libros de inscripción de cédulas que se llevan en este Juzgado, se advierte que tiene registrada su cédula profesional, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código invocado, se le tiene por reconocida tal personalidad.

SEPTIMO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, **SANDRA FABIOLA BRICEÑO RAMON**, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES MESES** CON INTERVALOS DE **QUINCE DIAS** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.


SECRETARIO JUDICIAL
LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.



No.- 12030

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO**A las autoridades y público en general:**

En el expediente 236/2019, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por los licenciados **Sandra Rodríguez Suárez, Roger Avalos de la Cruz y Ada Milagros Luria Rueda**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, contra **José del Carmen Cuevas Vivas**, como acreditado y **Bertha Guadalupe Santizo Fuentes**, como garante hipotecaria; se dictó la siguiente actuación judicial:

- **Inserción del auto de 31 de mayo de 2024:**

“... Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito, signado por la **apoderada** de la parte **actora**.

Con el que exhibe certificado de existencia o inexistencia de gravamen del inmueble sujeto a ejecución de **15 de abril de 2024**, constante de tres fojas, mismo que se agrega a los autos para que obre como legalmente corresponda.

En cuanto a lo que solicita que se le tenga por perdido el derecho a los demandados para exhibir avalúo debe estarse al punto **primero** del auto de **veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro**.

Segundo. De conformidad con el artículo 577 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se determina que el avalúo de **20 de marzo de 2024** elaborado por el ingeniero **Julio César Castillo Castillo**, servirá de base para el remate.

Tercero. En virtud de lo anterior, como lo petiona la promovente, toda vez que del certificado de gravámenes que

obra en autos, se observa que no existe acreedor reembargante alguno, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor**, el inmueble hipotecado propiedad de los demandados **José Del Carmen Cuevas Vivas** como acreditado y **Bertha Guadalupe Santizo Fuentes** y/o **Bertha Guadalupe Santizo Fuentes**) como garante hipotecaria, que a continuación se describe:

Bien inmueble ubicado en la **calle Revolución s/n**, hoy **número 1111, colonia las Delicias de esta ciudad**, constante de una superficie de **225.26** metros cuadrados y una superficie construida de **105.04** metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias, al norte: en **18.50** metros con **Alfredo Manzur B.** y **Alejandro Manzur López**; al sur: en **10.00** metros y **10.51** metros con **Carlos M. Carrera Alejo** y **Alfredo Manzur B.**; al este: en **19.84** metros con **Alejandro Manzur López**; y al oeste: **16.60** metros y **4.16** metros con **Alejandro Manzur López** y **Calle Revolución**.

Amparada en la escritura pública **4,914**, de **quince de octubre de dos mil ocho**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, en **veintitrés de diciembre de dos mil ocho**, bajo el número **13838** del libro general de entras, a folios del **117038** al **117040** del libro de duplicados, volumen **132**, quedando afectado por dicho contrato el predio número **87265** a folio **65** del libro mayor volumen **340**.

Hipoteca amparada en escritura pública **1,362**, de **veintiséis de octubre de dos mil diez**, pasada ante la fe de la licenciada **Enma Estela Hernández Domínguez**, titular de la notaría pública **25** de esta entidad federativa y del patrimonio inmueble federal, en ejercicio.

Al cual se le fijó un **valor comercial de \$1,548,000.00** (un millón quinientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Cuarto. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial de este Tribunal, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad**, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, cuando menos el **diez por ciento** (10%) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **nueve horas con treinta**

minutos (09:30) del siete (07) de agosto de dos mil veinticuatro y no habrá prórroga de espera.

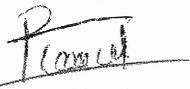
Sexto. Por último, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo la publicación correspondiente.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **Rocío del Carmen Jiménez Montejo**, **Segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces** de **siete** en **siete** días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en **uno** de los **diarios** de **mayor circulación** que se **editen** en esta **ciudad**, expido el presente **edicto** a los **veintisiete** días del mes de **junio** de **dos mil veinticuatro**, en Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

segunda Secretaria judicial de acuerdos

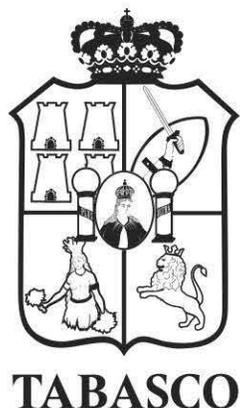


Lic. Rocío del Carmen Jiménez Montejo.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 11958	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 195/2024.....	2
No.- 11959	JUICIO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EXP. 116/2021.....	5
No.- 11960	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 388/2023.....	9
No.- 11961	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 133/2021.....	12
No.- 11962	JUICIO PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 00878/2022.....	15
No.- 11963	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 79/2018.....	20
No.- 11964	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 238/2019.....	24
No.- 11985	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 692/2023.....	27
No.- 11986	JUICIO ORD. CIVIL DE REVOCACIÓN DE ACTOS CELEBRADOS EN FRAUDE DE ACREEDORES EXP. 699/2011.....	30
No.- 11987	JUICIO DIVORCIO INCAUSADO EXP. 120/2024.....	41
No.- 11988	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00809/2023.....	45
No.- 11989	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00716/2023.....	49
No.- 11990	JUICIO ESPECIAL DE RECLAMACIÓN DE ALIMENTOS EXP 109/2013.....	53
No.- 12022	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 284/2019.....	57
No.- 12023	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 925/2023.....	59
No. 12024	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0526/2024.....	63
No.- 12025	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 252/2021.....	67
No.- 12026	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 709/2023.....	73
No.- 12027	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 186/2024.....	77
No.- 12028	JUICIO ORD. CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EXP. 550/2022.....	81
No.- 12029	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA O PRESUNCIÓN DE MUERTE EXP. 338/2024.....	89
No.- 12030	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 236/2019.....	92
	INDICE.....	95



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: NEh4G6KgY9zgpaz4oyciHDQR3zOcn42bC9fNNTv966X1ra1HyBDYFG+Mmphg1Z72IKUp0XNpsRNRN23OJwm7eDLf7a3ZrNtjURyvq2MYh6ES4iWIAshVbNvQgXEJMNskxehI8g7DCWwiUp0YljOA6CQEL4BuvuaRfPJUgPLJJ7s9k9Y9gepEVcveED6y8WHPAx4VFtTeZHICDc1HBdaYxeK+0q/gvGL4mKCU55O7KoOgcyhTF7cD3aNUgwaqZtWJUclDgRvfTIX7KbSx0uS5Ob34Yc4M/c9pb0q6HSGvD5Pum5AWe7sjENm9wqpHUnA1PSrg6XR3WkaBezvx+SleTg==